

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE
VIOLANCIÓN SEXUAL**

EDWIN ERNESTO LUCHE COJOLÓN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ERNESTO LUCHE COJOLÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández

Vocal: Lic. Domingo Alfredo Ajcu Toc

Secretario: Lic. Jesús Augusto Arbizo Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

Vocal: Lic. César Augusto Zaso Martínez

Secretario: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDWIN ERNESTO LUCHE COJOLÓN, con carné 201044069,
 intitulado DETERMINAR SI LA REPARACIÓN DIGNA COMPENSA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE
NO SE CONSTITUYERON COMO QUERELLANTE EN LA RESTAURACIÓN DEL DERECHO AFECTADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 07 / 2018.

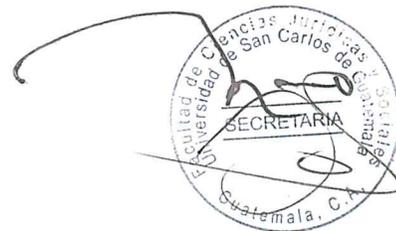
f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
 ASOADO y NOTARIA



Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Abogado y Notario
Calle del Emperador No. 6 A San Pedro el Panorama,
La Antigua Guatemala
Tel. 79346595



La Antigua Guatemala, 23 de agosto de 2018.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Lic. Fredy Orellana:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante **Bachiller EDWIN ERNESTO LUCHE COJOLÓN**, Carné 201044069, intitulado **“DETERMINAR SI LA REPARACIÓN DIGNA COMPENSA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE NO SE CONSTITUYERON COMO QUERELLANTE EN LA RESTAURACIÓN DEL DERECHO AFECTADO”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

Del título de la tesis: el título inicial de la presente tesis fue cambiado por ser más acorde al contenido y contexto, de la misma, quedando de la manera siguiente: **“DETERMINAR SI LA REPARACIÓN DIGNA COMPENSA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE NO SE CONSTITUYERON COMO QUERELLANTE EN LA RESTAURACIÓN DEL DERECHO AFECTADO”**. Por **“EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL”**. **Contenido técnico de la tesis:** La investigación cumple con los presupuestos de presentación y desarrollo, en la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como doctrinaria, por lo que su contenido técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el objeto en el que basó su investigación. **Del enfoque metodológico:** Al realizar la revisión, se puede dar cuenta de los métodos utilizados por el bachiller; evidenciando en el contenido

Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Abogado y Notario
Calle del Emperador No. 6 A San Pedro el Panorama,
La Antigua Guatemala
Tel. 79346595



capitular la utilización del método lógico inductivo y deductivo, debido al fenómeno estudiado, ya que describe una circunstancia real. **De la redacción:** En el desarrollo del trabajo de tesis se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción. **De la conclusión discursiva:** La investigación desarrollada en el trabajo de tesis que realizó el bachiller se concluyó en la razón por la cual considera la necesidad de analizar una reforma al Artículo 28 del Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, por no permitir la eficacia de la reparación digna a las víctimas del delito de violación sexual. **De la contribución científica:** La investigación aporta las causas y principios vulnerados por la exclusión de las víctimas del delito de violación sexual que no se constituyeron como querellante adhesivo dentro del proceso penal, al interpretar la Ley del Instituto de Asistencia y Atención para las Víctimas del Delito siendo esta la ley específica para la Reparación Digna, afectando a quienes omitieron apersonarse como querellantes adhesivos. **De la bibliografía:** Considero que la utilizada en la elaboración del presente trabajo de tesis es específica, concreta, lo cual aportó a la investigación un carácter formal.

En consecuencia, por las razones mencionadas emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos, así mismo declaro no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley como lo establece en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas

Colegiado 11330

Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
ABOGADO y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN ERNESTO LUCHE COJOLÓN, titulado EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIO, GUATEMALA, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANO, GUATEMALA, C. A.





, y colmarme de bendiciones, en
y cada momento de mi vida.

, su esfuerzo, su sacrificio
apoyo incondicional, y por estar
portar las vicisitudes de este
as, esta bendición es en su

le González, por sus oraciones,
ras de aliento que me sirvieron
o.

Sicajol Shoc, que desde el cielo,
acto, quiero que sepa, que valió
sacrificio y apoyo que me brindó
oy llega al culmen está carera y
“todo hecho y derecho”.

e su apoyo incondicional y creer
momento y cada etapa de mi

s, y su colaboración.



A MIS AMIGOS:

Por su amistad, su ayuda que me han brindado en todo momento.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos, por abrirme las puertas de esta gloriosa casa de estudios, lo cual me permitió cumplir con una meta y uno de mis más grandes sueños.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por concederme el honor de poder formar parte de ella.

PRESENTACIÓN



La investigación se desarrolla en materia del derecho penal, específicamente en la reparación digna, de las víctimas del delito de violación sexual, enfocada a resarcir el daño causado a las víctimas de violación sexual dentro del proceso penal guatemalteco, como lo regula el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

En la recopilación de información obtenida, se dimensiona de carácter cualitativo, por la relación que sufren las víctimas en cuanto al daño y los derechos afectados durante la perpetración del tipo penal de violencia sexual, con un enfoque social, cultural, económico, y jurídico, así como las consecuencias y secuelas, para estas personas que conforman el sector afectado.

El objeto fue determinar la efectividad de la reparación digna de las víctimas del delito de violación sexual. Es decir, comprobar si realmente funciona y promueve dicho resarcimiento, dando acceso a la reparación digna a todas las personas agraviadas, que omitieron querellarse adhesivamente. El sujeto del presente estudio está comprendido por todas aquellas víctimas del delito de violación sexual que no se apersonaron como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco.

Expuesto lo anterior mediante el estudio realizado, se propuso hacer un aporte académico para los jurisconsultos, es cual fue comprobar la efectividad en la interpretación del decreto anteriormente, ya aludido debido a la antinomia existente.



HIPÓTESIS

Actualmente en Guatemala el derecho a la reparación digna no compensa a las víctimas de violencia sexual, que no se constituyeron como querellantes adhesivos en la restauración del daño afectado, toda vez que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, únicamente coadyuva con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito cuando ésta se constituyó como querellante adhesivo, dejando en desamparo a las víctimas que no se constituyeron como querellantes adhesivos dentro del proceso penal guatemalteco, violentando grandemente el principio de igualdad, protección a la persona.

Por lo que es necesario que también se incluyan a las víctimas que, por cualquier motivo, no se constituyeron en calidad de querellante adhesivo en el proceso penal, y así puedan tener acceso a su reparación digna y gozar de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción de la reparación del daño y su derecho afectado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se propuso en el trabajo de tesis, el análisis del Artículo 29 de la Ley del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, para modificar el mismo y lo establecido en el Código Procesal Penal en su Artículo 117 numeral 4 inciso e, que al hacer la interpretación respecto a la antinomia, queda comprobada la hipótesis, ya que se vulneran el derecho de igualdad y protección a la persona, en cuanto a la aplicabilidad del cuerpo legal específico en materia de asistencia a la víctima, realizando la reforma que dé cobertura y medidas de restitución a las víctimas de violencia sexual sin exclusión alguna.

Se utilizó la técnica de fichaje en la recopilación y registro de material bibliográfico, de tal forma, que dicha hipótesis queda comprobada a través de la utilización del método analítico que fundamenta el trabajo de investigación por medio de la síntesis propuesta.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.1.1. Punto de vista subjetivo (<i>jus puniendi</i>).....	2
1.1.2. Punto de vista objetivo (<i>jus poenale</i>),.....	2
1.2. Contenido.....	3
1.2.1. Partes.....	4
1.3. Ramas.....	5
1.3.1. El derecho penal sustantivo o material.....	5
1.3.2. El derecho penal procesal o adjetivo.....	5
1.3.3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	6
1.4. Fines.....	6
1.5. Características.....	7
1.6. Antecedentes.....	10
1.7. Fuentes.....	15

CAPÍTULO II

2. El derecho procesal penal.....	19
2.1. Características.....	19
2.2. Sistemas procesales.....	22
2.3. Proceso penal.....	26
2.3.1. Objeto.....	26
2.4. Principios procesales.....	30
2.4.1. Definición.....	31



Pág.

2.5. Sujetos procesales.....	36
2.5.1. Las partes en el proceso penal.....	36
2.6. Etapas.....	45

CAPÍTULO III

3. La reparación digna de la víctima.....	51
3.1. Víctima.....	51
3.2. Consecuencias que sufren las víctimas de delitos.....	54
3.3. Consecuencias para el acusado del delito.....	54
3.4. Victimización en el proceso penal.....	55
3.5. Las clasificaciones victimológicas.....	57
3.5.1. Categorías.....	58
3.6. Consecuencias que derivan de la violencia sexual.....	58
3.6.1. Consecuencias físicas.....	60
3.6.2. Consecuencias emocionales.....	60
3.6.3. En el caso de niños y niñas consecuencias físicas.....	60
3.6.4. En niños y niñas consecuencias psicológicas.....	60
3.7. Reparación.....	61
3.8. El daño.....	63
3.9. La responsabilidad civil.....	64
3.9.1. Naturaleza jurídica.....	67
3.9.2. Clasificación.....	67
3.9.3. Elementos.....	68
3.9.4. Prescripción.....	68
3.10. Responsabilidad civil derivada de delito penal.....	68
3.10.1. Acción civil.....	69



CAPÍTULO IV

4. El delito.....	71
4.1. Antecedentes históricos.....	71
4.1.1. Definición.....	72
4.1.2. Teoría general del delito.....	72
4.2. Delito de violación sexual.....	78
4.2.1. Elementos.....	80
4.3. Efectividad de la reparación digna de las víctimas del delito de violación sexual.....	83
4.4. Jerarquía de las normas jurídicas.....	84
4.5. Derecho comparado.....	89
4.6. Reforma al Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala.....	93
4.7. Propuesta de Reforma al Artículo 29 del Decreto 21-2016 Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito.....	94
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

Los delitos de violencia sexual vulneran en gran magnitud el derecho a la libertad e indemnidad sexual de las personas agraviadas, en especial el de violación sexual ya que aquellas víctimas que no se constituyen como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco no tienen derecho a esa reparación digna.

Varias de estas víctimas no se apersonan al proceso penal en calidad de querellante adhesivo por alguna razón, y de esta forma surge el problema de que no tienen el derecho a la reparación digna, por la disposición establecida en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

El objetivo general fue, comprobar la efectividad de la reparación digna de las víctimas del delito de violación sexual, que no se constituyeron como querellante adhesivo, ante el proceso penal guatemalteco, en la restauración del derecho afectado.

Se comprobó la hipótesis, porque hay una vulneración existente en las víctimas de violación sexual que omitieron apersonarse, dentro del proceso penal y que por tal motivo es ineficaz la reparación digna debido a la aplicabilidad del Decreto 21-2016, por el Artículo 29 de la ley en consecuencia. Se pierde ese derecho que les corresponde de restaurar el derecho afectado que por ignorancia, lo omitieron, o no estaban en posibilidades de hacerlo.

Se comprueba la afectación que sufren las personas y que el Instituto para la Asistencia y Atención para las Víctimas del Delito, con lo preceptuado por la ley, no responde a un tratamiento efectivo como se lo propone.

El contenido del trabajo de tesis, se desarrolla en los siguientes capítulos; capítulo I, el derecho penal como ciencia, rama encargada de establecer las penas e imponerlas; capítulo II, el derecho procesal penal el cual contiene principios, características para desarrollar cada etapa procesal y llegar a la resolución judicial final; capítulo III, se aborda



enfocado al delito de violación sexual; capítulo IV, se desarrolla el tema sobre el delito y la efectividad de la reparación digna de las víctimas de violación sexual la interpretación de la norma especial que se refiere a las víctimas.

Los métodos utilizados durante el estudio fueron, el método lógico, analítico, deductivo inductivo y la técnica en la que se desarrolló la investigación fue el fichaje.

Con la información obtenida, se pretende darle solución al tema planteado a través de la interpretación de la norma legal, se pueden encontrar soluciones por medio de la aplicabilidad y lo que se propone es la reforma al cuerpo legal, para que se incluyan las víctimas sin excepción, ni discriminación alguna.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es la rama del derecho público, que comprende el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad, que se deben imponer a las personas que transgredan las leyes penales, para que de esta forma se pueda mantener el orden y la armonía en una sociedad.

1.1. Definición

“Derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que en el mismo establece.”¹

En el derecho penal se tiene estrecha relación con el Estado, por lo que se considera rama del derecho público, que establece los delitos, pero además las faltas que impone a los que transgredan la ley penal, que tiene como consecuencia la imposición de penas o medidas de seguridad.

Para los doctores José De Mata Vela y Aníbal De León en su obra Derecho Penal Guatemalteco exponen: que el derecho penal se comprende en forma bipartita, desde dos puntos de vista el subjetivo y el objetivo; se considera que esta división aún sigue

¹ Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal español*. Pág. 4



siendo válida en principio para la enseñanza, ya que ubica, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta del nacimiento y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, a través de la protección social contra el delito, por lo que se divide en dos puntos de vista tanto el subjetivo como el punto de vista objetivo.”

1.1.1. Punto de vista subjetivo (*jus puniendi*)

“Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del derecho penal); es el derecho del Estado determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de pensar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica) puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

1.1.2. Desde el punto de vista objetivo (*jus poenale*)

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar al Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal en su Artículo 1º (*Nulum Crimen, Nullum Poena sine Lege*), y que se complementan con el Artículo 7º del mismo Código (exclusión de analogía).”²

² De Mata Vela, José. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4



El derecho penal como se indica anteriormente tiene dos puntos de vista, el primero es el poder punitivo de castigar con penas o bien medidas de seguridad cuya facultad conferida al Estado como sujeto principal y el segundo, lo determina a través del objeto que es la ley como lo establece el aforismo regulado en el Artículo 1° del Código Penal de Guatemala “no se impondrán penas que no sean previamente establecidas en la ley, ni se podrán crear delitos por analogía, es decir el Estado es el sujeto que impone a través del objeto que es la ley.”

El derecho penal con esta disposición legal, pretende proteger a la persona sindicada a través del principio de legalidad o reserva legal.

1.2. Contenido

“Es importante observar técnicamente, una diferencia entre el derecho penal y la ciencia del derecho penal, y se hace precisamente delimitando su contenido. Mientras que el derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídico- penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia del derecho penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas relativas al delito, delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.”³

El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de las personas, determinando los delitos, las penas y las medidas de seguridad en comparación con la ciencia estudia los principios doctrinas corrientes filosóficas y escuelas que estudian los delitos, delincuente y las sanciones a imponer por parte del derecho penal.

³ Ibid. Pág.7



1.2.1. Partes

“El derecho penal o la ciencia del derecho penal, para el estudio de su contenido (el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad), tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de Códigos Penales de nuestro ámbito.

a. Parte general

Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso del Libro Primero del Código Penal de Guatemala.

b. La parte especial

Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del Libro Segundo y Tercero del Código Penal de Guatemala.”⁴

La parte general comprende los principios, instituciones, conceptos relacionados con el delito, y el delincuente, como consecuencia de esos delitos surgen las penas o medidas de seguridad, regulados en el Libro Primero del Código Penal, ahora bien, la parte especial está contenida en el Libro Segundo y Tercero del Código Penal

⁴ *Ibid.* Pág. 8



además las leyes específicas para los ilícitos penales que no se encuentran descritos en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.3 Ramas

Según Mata Vela se desglosa así “Desde el punto de vista mucho más amplio (*Latu Sensu*), el Derecho Penal se ha dividido para su estudio en tres ramas:

1.3.1. El derecho penal sustantivo o material

Se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como lo es delito, el delincuente la, pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el cual se divide en una parte general en el cual se regulan las disposiciones comunes a todos los delitos y las penas. Y la parte especial que regula las faltas, y penas que se debe imponer a la persona que los cometa.

1.3.2. El derecho penal procesal o adjetivo

Esta rama del derecho penal que tiene como objetivo, la aplicación de las leyes sustantivas a través de un proceso cuyo fin es la emisión de una sentencia que determine la responsabilidad penal imponiendo, una medida de seguridad o una pena, en su caso, a través del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



1.3.3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penal el cumplimiento o ejecución de las penas o las medidas de seguridad impuestas a través de centros penitenciarios destinados para tal efecto.”⁵

El derecho penal se divide en tres ramas, en primer lugar, contiene todos los preceptos sustantivos, que describen las figuras delictivas y las penas a imponer, en segundo lugar, el derecho procesal penal, es el que determina los principios, etapas procedimientos y fundamentalmente el proceso penal guatemalteco, para aplicar las normas sustantivas, en tercer lugar se ubica el derecho penal ejecutivo, esta rama regula todas las disposiciones legales para ejecutar las sentencias obtenidas en el proceso penal.

1.4. Fines

“El derecho penal o criminal, que es el verdadero, auténtico y genuino derecho penal ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde al derecho penal o criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del derecho penal.

⁵ Ibid. Pág. 8

Sin embargo, el derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitado, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. ”⁶

Los fines del derecho penal se refiere, a que es eminentemente sancionador en la época antigua, pero con las nuevas doctrinas que propone el derecho penal moderno enriquece los fines, como el de rehabilitar y prevenir el delito a toda costa, fines que se adaptan a sociedades más desarrolladas a mi criterio.

1.5. Características

Las cualidades del derecho penal determinan la esencia y caracteres propios de la rama, son los rasgos que posee y el encuadramiento que propone el doctor De León Velasco en su obra El Derecho Penal Guatemalteco son las siguientes:

“a) Es una ciencia social y cultural

En virtud de que el método de estudio de las ciencias sociales es experimental, especulativo o lógico abstracto; su objeto de estudio es el ser; de tal manera que el derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido que regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser, porque su desenvolvimiento, radica en la conducta que tiene el ser humano con la sociedad ante la legislación y la cultura en la que se encuentre.

⁶ Ibid. Pág. 10



b) Es normativo

El derecho penal está compuesto por normas jurídicas, que contienen prohibiciones para regular la conducta humana para evitar transgresiones a los derechos fundamentales de las demás personas que se encuentran en una sociedad.

c) Es de carácter positivo

Es positivo porque toda norma jurídica penal promulgada por el estado en aras de regular el orden social mediante la conducta humana, es positiva ya que se encuentra vigente para su cumplimiento.

d) Pertenece al derecho público

Porque pertenece al Estado la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. Y tiene como principal obligación el establecimiento de sus normas y su aplicación, a través de la investidura que le confiere el poder público.

e) Es valorativo

Es valorativo en virtud de que el derecho penal está supeditado a valorar las conductas de los hombres, valoración que tiene el juez penal en sus atribuciones al poder juzgar y ejecutar lo juzgado de acuerdo al juicio.



f) Es finalista

Porque su fin primordial es resguardar el orden jurídico establecido para promover la protección contra el crimen.

g) Es fundamentalmente sancionador

El derecho penal es eminentemente el derecho que castiga, reprime, e impone una pena como consecuencia a la comisión de un delito.

h) Debe ser preventivo y rehabilitador

Fue después que, con la implementación de las medidas de seguridad en esta rama, se incluyó que era preventivo y rehabilitador, con el objetivo de resocializar al delincuente y darle una oportunidad de ser útil a la sociedad, pero es bueno resaltar que nunca desaparece su esencia sancionadora.

i) Fragmentario

Es porque el derecho penal es solamente un fragmento de los medios de control, con los que cuenta el Estado, destinados a combatir el delito. También se considera subsidiario porque se utiliza esta rama del derecho, solamente ante la ineficacia de



los demás medios de control, para mitigar las conductas antisociales, ya que este es considerado el último recurso para mantener el orden social.”⁷

Las características de este derecho, son los atributos que describen en una forma más acertada, el desarrollo del derecho penal, se hizo referencia que es una ciencia social y cultural, porque donde hay relación entre personas, existen conflictos de convivencia; es normativo, por la descripción de todos los preceptos penales; es de carácter positivo, debido a que la legislación penal tiene que aplicarse para mantener el orden; pertenece al derecho público, puesto que el Estado, el encargado de cumplir con sus fines por medio de sus instituciones.

Es valorativo, por valorar la conducta de los hombres al momento de emitir un fallo; finalista, en consecuencia de promover el orden jurídico, para combatir el crimen; es fundamentalmente sancionador, atributo indiscutible por la acción impositiva de las penas; debe ser preventivo y rehabilitador, pues el recluso debe ser reeducado, readaptado socialmente para prevenir ilícitos penales; fragmentario puesto que es solo una parte del Estado que se encarga de suprimir las conductas inadecuadas que infringen la ley penal.

1.6. Antecedentes

Es necesario hacer referencia a la historia del derecho penal para saber la génesis de este derecho antiguo que según el autor De Mata Vela establece que el derecho penal es tan antiguo como la misma humanidad, ya que sin la existencia de los hombres no existirían ideas penales, y es por tal razón que a medida de la evolución y convivencia

⁷ Ibid. Págs. 10-12

humana han ido surgiendo nuevas instituciones del derecho penal, es por ello que se clasifica de la forma siguiente:

a) Época de la venganza privada

La época de la venganza privada es la etapa en la que las personas tomaban venganza por su propia mano, es aquí en esta época donde se originó la Ley del Talión, "... como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a la defensa individual y cada quien hacia justicia por medio de la Ley del Talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor al que el inferido a su víctima- ojo por ojo- diente por diente, reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido solo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido...."⁸

Considerada una de las épocas más sangrientas en las que el precepto inicial de causar un daño de igual magnitud, quedó en el olvido debido a que las personas cada vez causaban un mal mayor, por la falta de organización del Estado.

b) Época de venganza divina

"Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, Los jueces juzgan en su nombre, y las penas se imponían para que el delincuente expie

⁸ Ibid. Pág. 14



su delito y la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo. También es posible encontrar resabios de tal sistema en la edad media, en la que algunos Estados asumieron la lucha contra el delito, pero en la que en algunos tiempos se confundieron los poderes estatales y eclesiásticos.”⁹

En esta etapa ya se delega a una voluntad divina, a la que le corresponde impartir justicia por los delegados de Dios, teniendo en cuenta que la iglesia tenía gran poder en dicha época.

c) Época de la venganza pública

“Se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder Público, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro Esta etapa es considerada una de las más sangrientas ya que la pena trascendía hasta los descendientes del reo.”¹⁰

En esta el Estado toma un papel protagónico, ya que inicia la organización como tal, pero es a través del ejercicio del poder público como toma dicha importancia, luego de que la Iglesia fuera la encargada en la etapa anterior, en el desarrollo de esta época se implementan métodos muy crueles y sangrientos, donde la confesión fue la prueba reina, para que a través de la tortura las personas confesarán su culpabilidad y posteriormente fuera impuesta la pena capital por el hecho cometido, en otras palabras el poder de impartir justicia, solo cambio de protagonista ya que el Estado seguía aplicando métodos crueles y desmedidos hacia los presuntos responsables.

⁹ Ibid. Pág. 15

¹⁰ Ibid. Pág. 15



d) Período humanitario

“La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVII con la corriente intelectual del Iluminismo y los escritos de Montesquieu pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés Cesar Bonnesana, el Marqués de Beccaria que publico su famosa obra De los Delitos y las Penas, en la cual se pronunció abiertamente contra la pena de tormento para castigar los delitos cometidos; el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardaba la proporción.”¹¹

Esta etapa toma mucho auge con el Marqués de Beccaria, con el surgimiento de la obra De los Delitos y las Penas, en el cual se encontró el proporcionar el castigo a las personas que cometían hechos delictivos y surgieron nuevas ideas para aplicar en el derecho penal.

e) Etapa científica

“Esta época tiene como punto de partida la obra de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, en la cual se le confiere la categoría de ciencia, al derecho penal, por las ideas que, en su momento, denominaban descabelladas para aquella época. En las cuales se da el surgimiento de las escuelas tanto la clásica como la positiva del derecho penal.”¹²

¹¹ Ibid. Pág. 16

¹² Ibid. Pág. 17



El derecho penal comprende en esta etapa, los postulados por cada una de las escuelas del derecho penal, la escuela clásica, surge a inicios del siglo XIX, sus exponentes son el Márquez de Beccaria César Bonnesana y el abogado Francesco Carrara, determinaron que el derecho penal era una ciencia jurídica, el delito una infracción a la ley penal, la pena un castigo para los crímenes perpetrados, no existían las medidas de seguridad, su método de estudio, el racionalista, dogmático, especulativo y que el delincuente fue considerado el infractor de la ley.

En contraposición a la escuela clásica y a sus postulados, surgió la escuela positiva a finales del siglo XIX, con sus exponentes, el médico César Lombroso, el magistrado Rafael Garofalo y el sociólogo Enrique Ferri, el desarrollo de la escuela positiva, se basó en un principio por el estudio del Médico Lombroso al examinar los cráneos de las personas que cometían hechos delictivos, por tal motivo, los consideró enfermos mentales, el magistrado Garofalo le dió seguimiento a este estudio, fue poco después que Ferri consideró que el derecho penal no era una ciencia, sino formaba parte de la sociología como un fenómeno social.

Se determinó prevenir el delito y rehabilitar a la persona que infringía la ley penal, con la creación de las medidas de seguridad, su método de estudio fue el científico y el delincuente se consideró, un enfermo mental.

f) Época moderna

La época moderna se instituye como la unidad de criterios basados en doctrina considerando al derecho penal como una ciencia jurídica para abordar temas como el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad, por otro lado, se dan las ciencias penales que tratan el delito desde su propio punto de vista.



1.7. Fuentes

Se le llama fuente al manantial donde brota algo, donde surge, donde tiene sus inicios u orígenes en este caso el derecho penal. De acuerdo a los tratadistas Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, las primeras originan los procesos de creación de normas; las segundas emanan los factores y elementos que determinan el contenido de las normas; y fuentes históricas los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. las cuales son las siguientes:

a. "Fuentes reales o materiales

Tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las expresiones y manifestaciones siconaturales previas a la formalización de una ley penal.

b. Fuentes formales

Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República, básicamente, con participación del Poder Ejecutivo, que última instancia ordena su publicación.



c. Fuentes directas

Son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio; son aquellas, de donde se emana directamente el Derecho Penal. La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. ”¹³

Las fuentes materiales son aquellas que surgen de la necesidad de los hombres por regular los comportamientos inadecuados ante la sociedad, necesarios de ser regulados por normativa penal; se denominan formales, aquellas que atienden a la formalidad del procedimiento de creación de ley ante el Congreso de la República de Guatemala, facultad exclusiva de dicho órgano; las directas son aquellas que la sociedad considera obligatorias, surgidas directamente del derecho penal para que ante la negativa de su cumplimiento en consecuencia se apliquen penas o medidas de seguridad.

d. “Fuentes indirectas:

Son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico-penales, e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar”¹⁴

¹³ *Ibid.* Pág. 90

¹⁴ *Ibid.* Pág. 91



Las fuentes indirectas ayudan, a que se promueva la aplicación de nuevas normas penales, a las que ya existen, que no surgen como las formales, pero que siempre están para regular la conducta de las personas.

Entre las fuentes indirectas están: la costumbre comprende las normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso; la jurisprudencia es aquella reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido; la doctrina es el derecho científico como conjunto de teoría, opiniones y especulaciones que realizan en materia que realizan los especialistas en derecho penal, los principios generales del derecho son los valores máximos a que aspiran las ciencias jurídicas su fin primordial, es la aplicación de la ley.





CAPÍTULO II

2. El derecho procesal penal

“El derecho procesal penal es la rama del derecho que estudia el proceso penal en sus distintas etapas e incidencias y analiza las diferentes doctrinas científicas, jurisprudenciales y legales aplicables al mismo. El derecho procesal penal sirve para la realización del derecho penal materia. Es decir, en caso de un suceso delictivo para determinar quién es responsable del mismo. Puede decirse que, si el derecho penal se ocupa del nacimiento de la pretensión penal estatal, el procesal penal se ocupa de la determinación y la realización de dicha pretensión; consecuentemente, como los demás sistemas procesales es un auxiliar del derecho penal material.”¹⁵

Con la referencia que antecede, se estableció que el proceso penal es el conjunto de etapas que se desarrollan una en post de otra para así determinar la averiguación de la verdad, de la comisión de un hecho constitutivo del delito.

2.1 Características

El derecho procesal penal reúne características que lo hacen una rama del derecho, que brinda cualidades que permiten la aplicabilidad del Código Procesal Penal, ya que son de suma importancia para que se cumplan con las instituciones que posee.

¹⁵ De León, Héctor. *Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco*. Pág. 21.



a) Se reconoce su carácter público

“Es un derecho que se realiza tomando en cuenta la relación entre la autoridad y los subordinados; la relación entre aquella y estos es de sujeción que caracteriza al derecho público. El Derecho Procesal Penal se ocupa de la pretensión estatal de imponer penas y demás consecuencias jurídicas; es una pretensión de derecho público de la comunidad jurídicamente organizada frente al individuo se dice, en consecuencia, que es Derecho Público, por ejercerse monopólicamente por el Estado sobre la Administración de justicia resulta su deber impartirla.”¹⁶

Además, la acción penal derivada de la acción pública, para investigar el hecho, perseguir al delinciente, presentar la acusación y probarla, y en caso necesario impugnar las decisiones judiciales contrarias a ese interés, corresponde a un ente oficial, el Ministerio Público.

b) Es un derecho instrumental

Se refiere a los procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad penal: la solución del conflicto social que el delito origina se realiza por etapas, las etapas correspondientes al proceso y las formas de realizar el procedimiento en cada acto procesal, que se encuentran determinadas en la ley. Consecuentemente, el ejercicio de la acción penal, la determinación de la responsabilidad penal, no pueden llevarse a cabo de cualquier manera en el Código Procesal Penal.

¹⁶ Ibid. Pág.24



c) Tiene fines específicos

Desde su inicio, con la averiguación del hecho y las circunstancias en que pudo haberse cometido, debe llevar al establecimiento de la posible participación del sindicato, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. (Artículo 5 del Código Procesal Penal) de esta manera puede concluirse, porque se indica como característica el ser unitaria y sistemáticamente estructurado.

d) Autónomo

Se dice que es una disciplina autónoma porque tiene su propio ordenamiento jurídico para regular las situaciones penales como lo es el Código Procesal Penal y además porque científicamente llena los requisitos para ser considerado así, ya que posee un contenido, una extensión y un método de estudio, que es el propio de las disciplinas jurídicas prácticas.¹⁷

Estas características dan sentido al derecho penal y lo denotan como una rama jurídica eficiente para emplear sus características y cumplir con su principal objetivo la averiguación de la verdad a través del cumplimiento de sus procedimientos y principios, en virtud de ello es de suma importancia, la aplicación de dichos presupuestos para desarrollar el proceso penal, con objetividad para que se respeten esas instituciones impuestas, por su mismo ordenamiento jurídico, para demostrar que es autosuficiente en el itinerario que debe atravesar valiéndose de su propio método de estudio, sus propios principios y garantías hacia los involucrados.

¹⁷ Ibid. Pág. 24



2.2. Sistemas procesales

A través de la historia se distinguen por lo menos tres sistemas de procedimiento. Aunque en la actualidad no puede hablarse de sistemas totalmente puros, sino que en algunos existen característicos de los otros, se hace referencia a los que la mayoría de autores de derecho procesal contemporáneo consideran como tales.

a. Sistema acusatorio

“El sistema más antiguo de que se tiene conocimiento, pues se utilizaba en la antigua Grecia y en la República Romana es el acusatorio, basado precisamente en una acusación presentada y sostenida por el ofendido. En este sistema es ineludible la existencia de una acusación previa a la iniciación del proceso, porque el acusado debe conocerla para poder defenderse. Además, el juez es un actor pasivo, ya que la actividad debe ser excitada por las partes.”¹⁸

Sin embargo, este sistema se sigue utilizando, por lo que se considera eficaz para la búsqueda de la justicia, y la verdad, en el proceso penal al darle un cambio radical e involucrar a otros sujetos desempeñando su rol dentro del proceso.

Otra característica importante es la oralidad, pues en aquellas épocas la escritura no se había desarrollado, de manera que todas las intervenciones se realizaban oralmente; en la enseñanza en incluso, el método mayéutico era común, el cual consistía como podrá colegirse en formular preguntas orales a los discípulos en forma directa en espera de la respuesta correcta.

¹⁸ Ibid. Pág. 26



Además, el sistema procesal acusatorio de aquella época tuvo la característica de ser de única instancia, pues además de no existir un órgano superior que se encarga de la revisión de los fallos, las pruebas y las resoluciones que no quedaban documentadas por escrito.

Las funciones de los sujetos actuantes estaban bastante precisadas: el acusador siempre era el ofendido o víctima del hecho, y más tarde se eligió un ciudadano para representar los intereses de todos; siempre hubo un defensor en un plano de igualdad ante el acusador, y el tribunal que actuaba en relación el contenido de la acusación, tratando igualmente a las partes.

“El derecho anglosajón captó rasgos preponderantes del sistema acusatorio, lo que significó que este sistema se haya conservado en Inglaterra y pasara a lo que fueron colonias norteamericanas y más adelante se desarrollara en Los Estados Unidos de Norte América, en donde se profundizó el tema de garantías judiciales, que siempre han sido tomadas como inherentes al sistema acusatorio.”¹⁹

Por tanto, que el derecho anglosajón manejaba el sistema acusatorio, eso bastó para que se extendiera su aplicación en el territorio de Inglaterra y posteriormente a Norte América.

b. Sistema inquisitivo

“Su nombre se debe a los denominados tribunales de inquisición establecidos por el derecho canónico para el juzgamiento de infracciones a las disposiciones de la

¹⁹ Ibid. Pág. 26



iglesia católica. Que por el absolutismo de la época pronto utilizaron disposiciones para el juzgamiento de toda clase de delitos, siendo sus principales características: que el tribunal actuaba siempre de oficio y no necesitaba de las partes; el impulso del proceso se determinó como una obligación del tribunal; las partes tenían sustancialmente disminuidos sus derechos y su participación en las actuaciones; el imputado dejó de ser sujeto de la investigación; la confesión debía obtenerse por cualquier medio; la actividad se centraliza en el juez, representante de Dios y del Gobierno, como amo del procedimiento y rector de la investigación, la investigación para mejor control era secreta totalmente y el juez sustituyó a todas las partes y era escrito.”²⁰

Este sistema surge en la iglesia católica para sancionar los delitos en contra de ella pero, se extendió a todos los delitos, básicamente el proceso giraba entorno a la persona delegada por la iglesia para impartir justicia, en consecuencia existía parcialización de la justicia por no existir los roles de otros sujetos procesales dentro del proceso penal.

c) Sistema mixto

Tiene sus inicios con el Código de enjuiciamiento Criminal francés de 1811, el cual reúne las siguientes características: a) separación de la etapa instructoria y la de juicio; b) utilización de escritura en la primera y oralidad en la segunda; c) utilización de la instrucción con valor preparatorio del juicio; d) Separación de las funciones de las partes, separando de la función judicial, la acusatoria (ente investigador) y la defensa, que debe conocer siempre los hechos que se le atribuyen, e) intervención judicial controlando la investigación y dirigiendo el procedimiento en general;

²⁰ Ibid. Pág. 27



f) constitución del juicio en única instancia, posibilitándose el conocimiento del fallo ante un tribunal superior.

d) Sistema que sigue el Código Procesal Penal guatemalteco

“Consecuentemente puede decirse que el sistema procesal penal es un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, porque el sistema procesal no se agota en articulado del código ni de otras leyes, sino que constituye un conjunto armónico y sistemático que tiene sentido al analizarse a partir de sus principios fundamentales, los cuales son aplicación en todas las fases del proceso.”²¹

En opinión, los sistemas procesales son las herramientas que denotan la aplicación del proceso penal en cuanto a la organización y la forma de llevar a cabo cada una etapa y procedimiento que conforma el proceso penal, a través de diferentes características que se contraponen en el sistema acusatorio e inquisitivo y la propia que adopta la legislación procesal penal guatemalteca.

2.3. Proceso penal

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena, y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.²²

²¹ Ibid. Pág. 29

²² Binder, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. Pág. 49



El proceso penal es el camino por el cual se debe dirigir cualquier caso en el que haya señalada una persona de la comisión de un hecho delictivo, para desarrollar cada una de las etapas procesales previamente establecidas por el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, para determinar la culpabilidad o en su caso la inocencia cuando no sea responsable.

2.3.1. Objeto

El objeto del proceso penal "Son los hechos y las pruebas, en una palabra, los datos que sirven para la determinación del hecho, la afirmación o negación de cuya existencia es fundamento de la subsiguiente afirmación de coincidencia positiva o negativa con el supuesto de hecho de la norma cuya observancia se pretende garantizar."²³

El objeto del proceso penal es la averiguación de la verdad, determinar si los hechos y las pruebas son suficientes para deducir la responsabilidad penal que tiene la persona que realizó la perpetración de un hecho delictivo o si es inocente.

- Características

Las características son aquellas cualidades que deben desarrollarse durante el desenvolvimiento de todos y cada uno de los procedimientos y etapas en las que se deben abordar las siguientes:

²³ Fenech, Miguel. Derecho procesal penal. Pág. 20



a. Legalidad

“Esta característica se refiere a que la pretensión punitiva estatal tiene lugar siempre que se hallen reunidos los requisitos que la ley señala el Código Procesal Penal recoge de la siguiente forma: Artículo 2° No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Artículo 6°. Solo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo”. Artículo 1°. No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.”²⁴

Al igual que toda rama del derecho debe apegarse a la ley con el objetivo de mantener el Estado de derecho para que todos los actos procesales que se desarrollen durante el proceso penal, la legalidad es una garantía que se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y apoyada por el Código Procesal Penal.

b. Irretractabilidad

“Por ella se impone que el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado una vez que se inicia, sino en virtud de una disposición legal. A esta característica la ley procesal le denomina continuidad y la regula en el Artículo 19: No puede suspenderse ni interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.”²⁵

²⁴ Maza, Benito. Curso derecho procesal penal guatemalteco. Pág.31

²⁵ Ibid. Pág. 32



Como lo indica la ley es una derivación de la legalidad procesal que ordena que una vez iniciado el proceso penal este debe llegar a su finalización con la sentencia, claro con las excepciones que determina la ley.

c. Oficialidad

Esta característica señala que la pretensión punitiva del Estado debe cumplirse por medio de un órgano público que en este caso es el Ministerio Público, quien tiene el deber de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista características de delito de acción pública y de someter a proceso a quien se impute al hecho delictivo. Esta característica se extiende a los delitos que dependen de la instancia particular una vez ella se produzca; no opera en los delitos llamados de acción privada porque ésta es ejercida con exclusividad por el ofendido.

d. Obligatoriedad

“Contiene el principio de que el Estado no puede renunciar a su actividad jurisdiccional. Aunque el Código Procesal Penal la consigna en el acápite del Artículo 12, se encuentra con propiedad en el Artículo 13. Los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, sino en los casos de ley. Los interesados no pueden recurrir a tribunal distinto del reputado legalmente competente”.²⁶

Esta característica determina que el Estado es el encargado de llevar a cabo el proceso penal a través de sus instituciones que presten el servicio de justicia cuya función esta delegada a los órganos jurisdiccionales de Guatemala.

²⁶ Ibid. Pág. 32



e) Inevitabilidad

Esta característica nos indica que el Estado no puede elegir a los efectos de alcanzar su pretensión punitiva otro camino que no sea el jurisdiccional con irrestricta observancia del marco legal del cual no puede separarse. El Artículo 3° del Código Procesal Penal establece “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias”.

Este Artículo 3° determina que los tribunales y los sujetos no pueden evitar el desarrollo de cada una de las etapas y procedimientos que se suscitan en el desarrollo del proceso penal guatemalteco, por lo que se deben apegar a las leyes que lo rigen.

f) Obtención de la verdad real

Se afirma con ella que la justicia penal solo le interesa la verdad real, histórica, la verdad verdadera, como se ha dicho a través del tiempo y no la simple verdad formal, la verdad judicial. Por ello el Código Procesal penal consagra en su Artículo 302 *ab initio*: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias importancia para la ley penal...”

Esta característica es delegada al Ministerio Público ya que es el ente encargado a delegación del Estado para emplear todas las diligencias propias de investigación o recurrir a la autorización de los órganos jurisdiccionales para la interrupción de un



derecho que se deba restringir con el objetivo de recabar la información necesaria para cumplir con el mandato conferido, la averiguación de la verdad.

g) Indivisibilidad

“Al iniciarse el proceso este no hace distinción de personas; así en los casos de autoría múltiple el proceso debe dirigirse contra todos los que participaron en el delito. El proceso es único y no es posible su división en atención a determinadas personas.”²⁷

El proceso penal no se puede dividir es por ello que si existe participación del delito no se va a dividir el proceso penal para cada partícipe, sino que se lleva un solo proceso penal por cada hecho perpetrado.

2.4. Principios procesales

Los principios procesales, del derecho procesal penal, son aquellas directrices o lineamientos que sirven para el desarrollo del Proceso Penal en Guatemala para que se pueda interpretar y aplicar una norma legal que coadyuve a la justicia en su establecimiento. A esta descripción se hace preciso agregarle que el principio procesal también es la directriz que sirve para crear normas o para modificarlas, es un precepto de doctrina que deben atender los legisladores al momento de reformar un ordenamiento jurídico de forma parcial o total, con la única finalidad de hacer valer el bienestar para la población guatemalteca dotando el sistema de justicia con principios.

²⁷ Ibid. Pág. 33



2.4.1. "Definición

Es un conjunto de directrices que sirven de base a la estructura jurídica del proceso penal, así como su desarrollo, y que inspiran el ordenamiento jurídico procesal de un Estado, en un momento histórico o época determinada. entre los cuales cito los siguientes principios procesales:

a) Imperatividad

Este principio está establecido en el Artículo 3 del Código Procesal Penal, mediante el cual se establece, que ninguna de las partes o sujetos procesales pueden variar las formas del proceso. Desde que se tiene conocimiento del acto introductorio, deben respetarse las formalidades del proceso, en sus diferentes etapas hasta su finalización y ejecución. Cualquier variación o inobservancia, constituye malicia y debe advertirse y subsanarse oportunamente

b) Oficialidad

El desarrollo del proceso penal debe ser impulsado por el juez, excepto en los delitos de acción privada, o en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, a diferencia del proceso civil, el cual es impulsado de oficio por las partes, conforme a sus intereses.



c) Oralidad

Es el principio mediante el cual, el proceso debe sustanciarse en sus pates principales de viva voz y ante el juez o tribunal que conoce del litigio sometido a su competencia. Este principio permite la presentación a los sujetos procesales directamente la prueba y los alegatos ante los jueces, en acoplamiento con el principio de inmediación.

El proceso penal es un acontecimiento que necesita tiempo y en el cual la rapidez no puede sustituir la justicia, sin embargo, teniendo presente que la justicia tardía, es de deficiente calidad ha buscado la forma de establecer un procedimiento más o menos temporal con el fin que la dilación del proceso sea únicamente la necesaria para brindar una tutela judicial efectiva.

Para ello el sistema de oralidad ofrece una solución, ella es el principio de concentración, que constituye conjuntamente con la inmediación, pilar fundamental de este sistema y que tiene como único fin la celeridad del proceso, aunque no sea del todo eficiente.

d) Concentración

Supone el examen de toda la causa en un periódico único que se desarrolla en una audiencia o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos aproximan en el tiempo y suceden ininterrumpidamente.



e) Legalidad

Establece que solo la ley genera tipos penales, y solo podrán considerarse delitos, los hechos el Código Penal o las leyes penales especiales declaren delito expresamente. Derivado de ello nace la expresión: No hay delito, no hay pena, sin ley La Carta Magna en el Artículo 5 establece: Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe... Mientras la ley no prohíba un acto, el hombre tiene libertad para ejecutarlo.

f) Inmediación

Principio mediante el cual todas las actuaciones deben practicarse en presencia del Juez o Tribunal, excepto las actuaciones que por mandato legal corresponden únicamente al Ministerio Público, es la relación directa con las partes, los testigos, con los peritos y con la prueba material ofrecida.

g) Libertad de la prueba

En el proceso penal, todo debe ser probado, y por cualquier medio de prueba, con observancia de las limitaciones que la ley establece, es decir respetando los límites establecidos en la ley, los derechos humanos y en observancia con lo que el Código Procesal Penal establece como prueba inadmisibles, conocida en la doctrina como fruto del árbol envenenado.



h) Comunidad de la prueba

Es el principio, mediante el cual la prueba ofrecida y diligenciada, puede ser útil y aprovechada por todos los sujetos procesales, indistintamente de la finalidad perseguida por la parte que la ofrece, quien no la ofrezca puede contradecirla o hacer uso de ella.

i) Economía procesal

Es el principio de rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de recursos económicos y de tiempo en la administración de justicia; este principio se manifiesta a través del impulso de oficio.

j) Contradictorio

El proceso penal es adversatorio (antagonista, contradictorio), en ese sentido, este principio observa conforme el principio constitucional que garantiza el derecho de defensa todos los actos de procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria aún, cuando no esté presente en las audiencias, debe ser notificada de todo acto procesal, para consentirlo o contradecirlo.

El proceso penal debe ser contradictorio por la existencia de dos partes procesales que están en conflicto penal, desde la primera declaración en la imputación de los hechos hasta los argumentos presentados ante Tribunal de Sentencia por el derecho de réplica, e incluso hasta tener la facultad de hacer uso de medios de impugnación.



k) Preclusión procesal

Principio procesal según el cual el juicio se divide en sucesivas etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla.

l) *In dubio pro reo*

Es una locución latina, que expresa el principio jurídico, de que en caso de duda, se favorecerá al imputado, acusado, reo, sindicado o como se le denomine, la doctrina moderna lo denomina como *favo rei*.

m) *Favor libertatis*

Como consecuencia de la excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, rige el principio de favor libertatis o de *in dubio pro libertati*, lo que significa que la interpretación y aplicación de las normas que prescriben la prisión preventiva, debe hacerse con carácter restrictivo y a favor del derecho a la libertad del sindicado.

En tal sentido, se determina que la aplicabilidad las normas penales, deben interpretarse a favor de los presupuestos legales que garanticen la libertad a toda costa al sindicado, velando por que se cumpla este principio, porque es importante mencionar que los días y horas en un centro carcelario, no son agradables para el inocente, que no tiene responsabilidad ni participación en el hecho perpetrado, por el cual está siendo acusado, tomando en cuenta que vulneran el derecho de la libertad.



n) Publicidad

Este principio consiste en dar a conocer las actuaciones del proceso penal, por el funcionario judicial, a las partes, por mandato legal, con el propósito que a través de su conocimiento, las consientan o manifiesten su inconformidad con ellas.”²⁸

De lo referido, se debe resaltar que los principios son esos lineamientos por los que se debe conducir el derecho penal, atendiendo los principios el derecho procesal penal será lo más efectivo posible ya que el combinar con armonía dichas directrices se dan por asegurados diversas garantías legales.

2.5. Sujetos procesales

Son todas aquellas personas que tienen intervención dentro del proceso penal, pero que no tienen un interés al momento de emitirse el fallo, ni se les afecta con la emisión de una resolución judicial de carácter condenatorio o absolutorio.

2.5.1. Las partes en el proceso penal

“Los sujetos intervienen en el proceso penal se puede agrupar en tres grandes sectores:

²⁸ Morales, Sergio. Op. Cit. Pág. 29



El juez y sus auxiliares, quienes acusan y llevan adelante la pretensión penal a la que ocasionalmente se suma la civil y quienes se definen el imputado y el defensor como asistente suyo, junto a ellos encontramos a los demandados civiles”.²⁹

En el Código Procesal Penal, se menciona indistintamente partes o sujetos procesales al sindicado, agraviado, al querellante adhesivo, al actor civil, y al tercero civilmente demandado. De igual manera sucede con el Ministerio Público, al cual se le denomina inicialmente como sujeto procesal, luego se le menciona las demás partes o los otros sujetos procesales.

a. Órgano jurisdiccional

Es el juzgado o tribunal a quien corresponde juzgar y promover la ejecución de los juzgados conforme lo establecen los Artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos del 37 al 39 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Conforme a lo expuesto por el Dr. Binde: se distingue en primer lugar, al funcionario que preside el juzgado o los funcionarios que presiden los tribunales y dirigen judicialmente el proceso penal, auxiliados por su personal necesario para tomar datos registrar las diligencias, y preparar las audiencias. En tal sentido se encuentra al juez de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, los jueces de tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente o los jueces unipersonales de sentencia.

²⁹ Binder, Alberto Op. Cit. Pág. 293



Estos órganos están sujetos a su competencia por razón de materia, territorio, grado, cuantía y turno, específicamente en el proceso penal, serían los juzgados y tribunales que conocen en materia penal, excepto en los departamentos de la República, donde existen salas de apelaciones que tienen competencia mixta, las cuales conocen en grado los procesos penales, pero también los de otras áreas del derecho.

La función del órgano jurisdiccional está determinada, dependiendo la etapa procesal que deba conocer.

Se tiene establecida la competencia en materia penal en el Artículo 43 del Código Procesal Penal, que literalmente establece:

“Competencia. Tienen competencia en materia penal

Los jueces de paz.

Los jueces de primera instancia.

Los jueces unipersonales de Sentencia.

Los tribunales de sentencia.

Los jueces de Primera Instancia por Procesos de Mayor Riesgo.

Tribunales de Sentencia por Procesos de Mayor Riesgo.

Las Salas de la Corte de Apelaciones;

La Corte Suprema de Justicia;

Los jueces de Ejecución

Juzgados de Paz Comunitarios



En materia penal y procesal penal, también se han creado los órganos jurisdiccionales que a continuación se mencionan

Los Juzgados Pluripersonales de Paz Penal.

Los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.

Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Los Juzgados de Extinción de Dominio.”

Esta competencia se distribuye para que los órganos jurisdiccionales puedan ejercer su potestad otorgada por el Estado de impartir justicia y en su caso ejecutar lo juzgado, por lo que es un sistema organizacional en la cual se tiene establecida la función que cada uno debe desempeñar con el objetivo de promover la justicia en Guatemala.

b. El Ministerio Público

El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de Acción Penal Pública. Este Ministerio, es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal dirige la investigación de los delitos de acción pública (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala). La Ley Orgánica del Ministerio Público, el decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos uno, dos, tres establece lo siguiente:



“Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

El Ministerio Público es el principal antagonista en el proceso penal, al momento de imputar los hechos constitutivos de delito cometidos por cualquier persona, y en la presente investigación es el que promueve la acusación para imponer la pena a los delitos de violación en los casos de que la violación sexual, principalmente cuando fuese cometida contra una víctima menor de edad, ya que se convierte en un delito de acción pública.

“Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”



Las funciones anteriormente indicadas son las que se le atribuyen al Ministerio Público para poder llevar a cabo la averiguación de la verdad y ejercer su mandato constitucional, el de promover el Estado de derecho mediante sus diligencias propias de investigación o los actos jurisdiccionales que otorguen los tribunales de justicia.

“Artículo 3. Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”

El Ministerio Público como ente investigador es fundamental de que no esté supeditado a ningún tipo de injerencia para que este desarrolle su investigación sin obstáculo alguno. Para promover la averiguación de la verdad y la persecución penal que le ha sido delegada por el Estado de Guatemala.

c. El imputado

Dependiendo del momento procesal en que se encuentre el sujeto a proceso penal, así se le denominará: si solamente es señalado de haber infringido la ley penal, se le denomina sindicado o imputado. Una vez que haya sido detenido, consignado ante un juez competente, este tome su primera declaración y al resolver su situación jurídica procesal, le dicte auto de prisión preventiva o alguna medida sustitutiva, consecuentemente dictara el auto de procesamiento, para ligarlo al proceso. Entonces se le podrá denominar Procesado, naturalmente que sigue siendo sindicado.



Y si el Ministerio Público al finalizar el procedimiento preparatorio decide formular acusación en su contra, se le denominará acusado. Y si la acusación prospera, el acusado debe sometido a juicio oral y público, ante un tribunal de sentencia o un juez unipersonal, quienes emitirán una sentencia. Si la misma es condenatoria, acusado se le llamará condenado.

d) El agraviado o víctima

Se considera víctima o agraviado a la persona, que resulta afectada como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, puede denominarse indistintamente la cual sufre detrimento, menoscabo tanto en sus derechos fundamentales, como en su patrimonio. Su fundamento legal se encuentra estipulado en el Artículo 117 del Código Procesal Penal.

e) El querellante adhesivo

“Es la persona o asociación agraviada por un hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.” Artículo 116 del Código Procesal Penal.

Esta persona toma importancia para promover y adherirse a lo solicitado por el Ministerio Público, en virtud de que tiene la misma posición del ente investigador en cuanto a la búsqueda de justicia y una reparación digna a sus derechos que fueron vulnerados, es por ello que toma relevancia para el presente trabajo de investigación ya que es el punto medular en el cual se discute el tener derecho o no a la reparación digna, interpretando la ley específica que más adelante se hará mención.



f) El querellante exclusivo

En los delitos de acción privada, el Ministerio Público no interviene, excepto lo dispuesto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal “Quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público. Este precepto rige especialmente para casos de delito de acción privada. Admitido el patrocinio, el interesado expedirá el poder especial correspondiente mediante acta ante el Ministerio Público”.

Lo anterior descrito, es una excepción a la regla en la que el Ministerio Público actúa en caso de delito de acción privada, es el único caso en el que interviene este sujeto procesal dentro del desarrollo del proceso penal, con el objetivo de coadyuvar a la persona necesitada, por carecer de medios y recursos económicos para apersonarse dentro del proceso por no tener la solvencia económica suficiente para sufragar los gastos y costas por el conflicto jurídico penal existente en controversia, por lo que el Ministerio Público admite actuar en tal calidad como delegado por el ordenamiento jurídico que rige a la población, en aras de promover el bien común.

g) El agraviado en ejercicio de la acción reparadora

Es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras esté pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación, sin embargo, esa figura como tal ha desaparecido en el Código Procesal Penal, ya que ha sido derogado el 129 que la contenía. En su lugar, el agraviado o víctima debe recibir de oficio una Reparación digna, conforme lo establece el Artículo 124 del Código Procesal Penal, reformado por el Artículo 7 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República.



h) La Procuraduría General de la Nación

Como ente representante del Estado, debe intervenir en calidad de actor civil en los procesos penales, para exigir la acción reparadora, en los delitos que considere que es afectado civilmente su representado. El Artículo 197 del Código Procesal Penal que establece:

“De la acción penal en cuanto el ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código (De los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual de las Personas rigen las siguientes disposiciones: (...) 4° La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior.”

Esta disposición es de beneficio para las víctimas de violencia sexual menores de edad o con incapacidad legal, porque esta entidad estatal se constituye de oficio como querellante adhesivo, pero quedan vulneradas de este derecho las víctimas de delitos sexuales mayores de edad.

Ahora habiéndose derogado los Artículos del 135 al 134 del Código Procesal Penal, que prescriben todo lo relacionado con el Actor Civil, actualmente la Procuraduría General de la Nación, interviene como parte agraviada en ejercicio de la Acción Reparadora en el proceso penal y se constituye como tal, reclamando para su representado.



La Procuraduría General de la Nación, puede intervenir como agraviada o víctima, puede hacerlo desde la audiencia de primera declaración del sindicado, lo cual le permite conocer con la debida antelación la investigación realizada durante la etapa preparatoria y tiene la oportunidad de ofrecer los medios de prueba útiles y pertinentes, para acreditar la existencia y extensión de los daños y perjuicios causados al patrimonio del Estado.

i) El tercero civilmente demandado

“Es aquella persona natural o jurídica, que, sin tener responsabilidades penales, si tiene responsabilidades civiles derivadas del delito. La ley establece los casos en que una persona puede ser demandada como tercera. No puede existir, en la vía penal, demanda contra el tercero, si el imputado no ha sido civilmente demandado.”³⁰

Este sujeto en el proceso penal conlleva la responsabilidad civil, no se le puede deducir responsabilidad penal, ya que él no fue quien lo cometió, pero a pesar de ello debe responder por los daños civiles que ocasiono con su patrimonio. Porque la responsabilidad penal la tiene otra persona y esta responderá penalmente.

2.6. Etapas

El proceso penal es aquel medio por el que se debe someter a una persona que ha sido sindicada de la participación en la perpetración de un hecho constitutivo de un ilícito penal, para determinar su inocencia o su culpabilidad.

³⁰ Morales, Sergio. Op. Cit. Págs. De la 41-45



Dicho proceso comprende ese conjunto de etapas y procedimientos que se desarrollan con el objetivo de dilucidar la responsabilidad penal, que tiene una persona señalada de cometer un ilícito penal se desarrolla con las etapas procesales siguientes:

a) Procedimiento preparatorio

“El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público, investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias, únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate.”³¹

Es la etapa de investigación, en la que se desarrolla la recopilación de evidencia necesaria, para poder atribuirle a la persona o personas la comisión de un hecho constitutivo de delito. De tal forma que al reunir suficientes medios de convicción puedan ser presentados en el debate.

“El procedimiento preparatorio, es la etapa de investigación que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el período por el cual el ente encargado investiga el hecho punible, para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio contra el imputado y en ese sentido pedir la apertura del juicio y formular acusación contra el sindicado.”³²

³¹ López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 43.

³² Domínguez Ruiz, Jorge Francisco. **Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate.** Pág. 8.



Con lo anteriormente descrito se determina que en esta etapa se desarrollan diligencias propias de investigación por el Ministerio Público o se requiere autorización a los órganos jurisdiccionales para restringir derechos que coadyuven la acción penal y la averiguación de la verdad para solicitar auto de apertura a juicio. El parámetro de tiempo, no debe exceder de tres meses si está sujeto a prisión preventiva, o de seis meses si le ha sido otorgado un beneficio a través de una medida sustitutiva.

b) La etapa intermedia

“La etapa intermedia tiene por objeto, brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no, fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque existen indicios serios de su posible participación en el ilícito penal que se le imputa o bien porque se presenta la probabilidad de que sea autor de un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. El procedimiento intermedio, es una garantía que el Código Procesal Penal otorga al procesado, en el sentido de que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia, valorará la investigación de la Fiscalía, para determinar si existen suficientes elementos de prueba que demuestren la probable participación del procesado, en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate.”³³

Con referencia a lo establecido anteriormente se hace alusión a la etapa intermedia en la cual el órgano jurisdiccional le da valor a la investigación presentada por el Ministerio Público, para determinar si existe fundamentos serio o pruebas que demuestren la participación del sindicado en la comisión del hecho delictivo.

³³ Corte Suprema de Justicia. *Manual del juez*. Pág. 113.



c) Debate o juicio oral

"El juicio oral, público, contradictorio y continuo se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso, como el más eficiente para descubrir la verdad, como el más idóneo, para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses"³⁴

El juicio oral es la fase del proceso penal en la que se da la contradicción de forma continua, en la que se concede la palabra a cada parte para que presente sus argumentos para comprobar su culpabilidad o su inocencia, y por ende la responsabilidad penal a la que se encuentra sujeta la persona acusada del hecho delictivo, este debate es presidido por el tribunal quien tiene la potestad de dirigir las intervenciones que tengan los sujetos procesales al momento de diligenciar la prueba, que es imperante para dilucidar la veracidad de las pruebas pertinentes, legales y no abundantes y en consecuencia prepararse para la deliberación del fallo.

Es en esta etapa, el momento procesal oportuno para plantear la audiencia de reparación digna para que se dé la restauración del derecho afectado, esta audiencia se lleva a cabo en el mismo proceso penal o cuando se dicte sentencia condenatoria el procedimiento inicia convocando a los sujetos procesales y a la víctima a una la audiencia de relación que se lleva a cabo en tres días, se establece el monto de la indemnización, restitución y daños y perjuicios. Pero si bien es cierto esto aplica a otros delitos en los cuales no se vulnera la dignidad, por la naturaleza de los bienes materiales se da fácilmente la restitución de los bienes o una indemnización por ellos.

³⁴ Barrientos Pellecer, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal. Pág. 46.



d) Fase de impugnación

“Los medios de impugnación en su especie de recursos, son actos procesales de la parte que se estima agraviada o gravada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Se trata de una continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa.”³⁵

La fase de impugnación queda abierta, a las partes que sufrieron una vulneración a sus derechos con la emisión de la resolución judicial, para interponer los recursos legales pertinentes, y procedentes, con esta acción legal, se busca una resolución favorable a su pretensión procesal.

e) Fase de ejecución

“Consiste en controlar el cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, fortaleciendo de esta manera el principio constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado.”³⁶

Esta etapa es la última del proceso penal, en vista que se agotaron los medios de impugnación, se hace procedente la etapa de ejecución en la cual se lleva a cabo el cumplimiento de las penas o de las medidas de seguridad, toda persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo, tiene que cumplir las penas privativas de

³⁵ Fairén Guillén, Víctor. *Teoría general del derecho procesal*. Pág. 481

³⁶ Porras, Gloria Patricia. *Guía conceptual del proceso penal*. Pág. 2.



libertad, o medidas de seguridad que le sean impuestas por el órgano jurisdiccional competente, para que se puedan resguardar los fines que promueve el derecho penal moderno, el de rehabilitar y readaptar al recluso a la sociedad guatemalteca, como lo establece la Ley Suprema del ordenamiento jurídico del país, la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986 en el Artículo 19.



CAPÍTULO III

3. La reparación digna a la víctima.

“La forma más perfecta que se tiene para reparar el daño es dejar a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el hecho delictivo.”³⁷

La reparación digna, comprende aquella acción que repare el daño ocasionado, en este caso restaurar el derecho de la víctima del delito de violación sexual, es por ello que se hace necesario abordar el tema de víctima para una mejor comprensión.

3.1. Víctima

“Persona, que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.”³⁸

La víctima es aquella persona que sufre menoscabo, detrimento a sus derechos patrimoniales, fundamentales, físicos o de cualquier índole, pero a pesar del significado que se establece anteriormente, se estima que también es necesario considerar agraviada a la persona que posee un vínculo consanguíneo, conyugal o civil con la persona afectada en sus derechos personales.

³⁷ Tamayo Jaramillo, *De la responsabilidad civil*, Tomo II. Pág. 217

³⁸ Cabanellas, Guillermo *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 330



Según la Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea General de define como víctima.

A toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda y en conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.”

Es menester hacer alocución al derecho interno que regula el concepto de víctima en Guatemala.

En el “Artículo 117 decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal; regula qué persona se reconoce como Agraviado o víctima de un delito:

1. Víctima afectada por la comisión de un delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito; Derogado por el artículo 40 del decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala.
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirija, administren o controlen: y,
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.



Como anteriormente se hizo referencia a lo que es víctima, en el desglose de los sujetos procesales este artículo es el indicado para establecer el fundamento legal de víctima o agraviado, es aquella persona que sufre una afectación en sus derechos, la pérdida de bienes materiales, espirituales, tal es el caso de la indemnidad sexual de las víctimas del delito de violación sexual y la reparación digna a que tiene derecho según el Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 117 numeral 4 inciso b.

“...El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b. recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal...”

Cómo se atañe anteriormente, el agraviado que no se constituyó como querellante adhesivo en el desarrollo del proceso penal, en el inciso b, se describe la asistencia médica, psíquica y social que reduzcan las secuelas del hecho delictivo, pero las víctimas, que no lo hicieron quedan desprotegidas, al no tener acceso a los beneficios.

Si bien es cierto, es importante que se tome en cuenta la rehabilitación de un condenado a la sociedad, pero aún más, es el garantizarle a la víctima los beneficios, necesarios para seguir con normalidad su vida, como que no hubiese sufrido delito en su contra, donde pueda, sobrellevar las consecuencias, traumas, y secuelas del hecho delictivo que vayan sanando con el transcurso del tiempo para que llegue a tener una vida normal e íntegra.



3.2. Consecuencias que sufren las víctimas de delitos

“Violencia no sólo significa en los hechos que podemos ver, cuantificar, ubicar en contextos y determinar actores, sino también en lo que acarrea en cuanto a juicio, dolor, sufrimiento, tragedia, angustia, odio, miedo... Resulta interesante señalar que éstas, sus consecuencias (visibles/invisibles), tienden usualmente a silenciarse explícitamente en su concepción, donde sólo se connotan a través de la repulsa emocional que se manifieste frente a la misma.”³⁹

Surge como criterio personal, que a pesar que las consecuencias psicológicas y emocionales no se observen a simple vista, pueden llegar a ser las más perjudiciales, debido a que vulnera el desarrollo integral de las personas víctimas de la perpetración del delito de violación sexual.

3.3. Consecuencias para el acusado del delito

Existen también consecuencias para quien ha cometido un delito que está tipificado en la ley, las cuales se encuentran bajo la responsabilidad del Estado como ente soberano de aplicarlas, poder otorgado a los órganos jurisdiccionales, y estas son:

Aplicación de la pena por el delito cometido

Medidas de seguridad

Responsabilidad civil o deber de reparar el daño.

³⁹ Briceño León, Roberto. **Violencia, sociedad y justicia en América Latina**. Pág. 59



En consecuencia del rango de la pena para el delito de violación, no se goza del beneficio de medida sustitutiva alguna, por lo que la restricción de su libertad es certera, pero con estar encerrado en una celda o pagar una cantidad de dinero a la víctima, no se resarcirá el daño ocasionado.

3.4. Victimización en el proceso penal

“En el transcurso del tiempo, por parte de la doctrina y así como dentro de la ciencia de la Victimología, se ha podido analizar que para la víctima, existen tres procesos de victimización, siendo: victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria.

a. Victimización primaria

Es la que se cumple en el momento justo de la comisión del delito, dando como resultado; el encuadramiento de una persona a un tipo penal preestablecido soñándolo como sindicado y a la víctima quien ha sido lesionada en sus derechos, ya sean físicos o psicológicos, como se ha desglosado con anterioridad. Esta primera etapa de victimización es estudiada y analizada por el Ministerio Público y por el órgano jurisdiccional con base a las pruebas presentadas, tratando de realizar una reconstrucción del hecho con el objeto de determinar el delito que se ha cometido.

Por lo que se señala como primaria por ser la primera victimización que sufre la víctima en el hecho de la vulneración de su derecho afectado, la cual necesita de atención médica o psicológica para poder atenderle lo antes posible y efectivamente.



b. Victimización secundaria

Además de la mala experiencia sufrida por la víctima en la etapa anterior, es necesario que forme parte de un proceso penal, en el que el Estado es el encargado de velar y garantizar que los derechos sean protegidos y porque se ejerza justicia al condenar el hecho delictivo cometido. Aquí entra en juego por parte de la víctima, sentimientos, recuerdos y vivencias; reviviendo su mala experiencia con el propósito de cumplir con los lineamientos y preceptos legales sobre los cuales se basa un proceso penal, que han sido establecidos por el Estado mismo, además de tener que aprender a relacionarse con los órganos estatales y jurisdiccionales, con el fin de buscar que se haga justicia, relacionarse con instituciones públicas y privadas; no previendo que estas le den el trato adecuado; instituciones que deben velar por su bienestar y cumplimiento de la ley.

De lo anterior surgen para la víctima nuevos daños, que hacen a sí mismas al revivir el recuerdo y de llevar a cabo el proceso, que en algún momento le haga sentir olvidado y desprotegido de sus derechos. Como resultado es posible que se empuje a la víctima a que decida dejar el delito impune, para evitar daños colaterales.

En este caso, la victimización secundaria es la que se lleva a cabo al darle seguimiento a un proceso penal, siendo el Estado el responsable del debido tratamiento de la víctima para llegar al esclarecimiento de la verdad, evitando que las consecuencias no sean mayores a las ya causadas por el agresor, dando el tratamiento necesario a través de los profesionales de la rama en la que se encuentra la afectación del derecho de la víctima, prestándole todos los servicios que coadyuvan a llevar a la persona agraviada al punto más cercano en el que se encontraba antes de ser agredida en el menoscabo que sufre su derecho intrínseco.



c. Victimización terciaria

Esta se da cuando termina el proceso, inicia una última etapa para la víctima, la reinserción a su ámbito familiar, de trabajo, y social; aunque pareciera lo más simple de decir, puede llegar a ser aún más complicado que el mismo proceso”⁴⁰

A pesar de que se estableció anteriormente que a la víctima se le considera como parte del proceso, se ha quedado relegada en el derecho penal moderno, es impactante que a las personas sindicadas las proteja una cantidad enorme de garantías y derechos, y que la víctima tenga que luchar por el resarcimiento del daño a través de las entidades públicas que le presten el servicio, para sobrellevar las secuelas y consecuencias tanto físicas como emocionales de la violación, pero que la legislación guatemalteca no equipara la cantidad de garantías a las que tiene disposición del sujeto activo, del tipo penal violación sexual.

3.5. Las clasificaciones victimológicas

El estudio de las características bio-psico-sociales de las víctimas permitió la realización de clasificaciones tipológicas victimales por diversos autores, lo que a su vez resultó una fuente importante de información, para la dogmática jurídico-penal y el desarrollo teórico en general de la Victimología. Ya que de esta forma se permite abordar a la víctima desde distintos enfoques, por su sexo, edad, o complexión física en la que se encuentra al momento de sufrir la perpetración del hecho constitutivo de delito que ocasiona un gran daño y como le afecta de forma moral y físicamente según las consecuencias que se provoquen en el desarrollo de su vida y en su entorno social.

⁴⁰ **Concepto de la Víctima** www.eumed.net/libros-gratis/2010c/749/Concepto%20de%20victima.htm
(consulta 05-05-2018)



3.5.1. Categorías

En la presente investigación se considera realizar una categorización de las víctimas de violencia sexual para determinar las principales consecuencias que ocasiona el tipo penal de violación sexual.

- a. hombre
- b. mujer.
- c. niña o niño
- d. anciano.
- e. Los débiles y enfermos mentales.

De esta cuenta en categorías se determina que a consecuencia del delito de violación sexual, se despliegan una lista de secuelas, tanto físicas como emocionales para cada uno, atendiendo su entorno social, económico, y edad cronológica, razón de sexo debido a que existen diferentes intereses, que se ven truncados al momento de la comisión del hecho delictivo, por lo que es necesaria una reparación digna para la víctima que atienda a dichas necesidades y se restablezca en el punto más alto en alcanzar esa reparación del daño.

3.6. Consecuencias que se derivan de la violencia sexual

“Las consecuencias dependen en gran medida del tipo de abuso y sus circunstancias. Estudios estiman que un alto porcentaje de las víctimas de violencia o abuso sexual presentan secuelas, dentro de las que están: desconfianza, miedo, hostilidad hacia el sexo de quien agredió o hacia la familia si se siente que no se protegió, vergüenza,



ansiedad, culpa, huida de casa, fracaso escolar e ingestión de drogas, alta incidencia de insatisfacción y disfunciones sexuales, depresión, angustia, mayor incidencia de embarazos no deseados y embarazo temprano, inicio temprano de las relaciones sexuales e infecciones de transmisión sexual.

Las consecuencias suelen ser mayores, al momento que las víctimas sean muy cercanas afectivamente al agresor, lo mismo sucede cuando haya ocurrido el hecho delictivo con mucha violencia.

En la adolescencia, es común ver a mujeres y hombres con una conducta sexual inadecuada, poco protegida, riesgosa, con un alto grado de seducción, con mayor infidelidad y parejas amorosas múltiples, como consecuencia del abuso o la violación vivida en la infancia aun sin darse cuenta de esta relación causa efecto.

No es recomendable juzgar a una persona por su conducta, pero es indispensable tratar de comprender qué le sucede. Es muy importante que también se comprenda que los efectos puedan desvanecerse o minimizarse con una adecuada terapia sexual, y que las personas con abuso y violación puedan recuperar una vida sexual saludable, feliz y armónica, si reciben la ayuda adecuada.”⁴¹

Partiendo de la edad y el desarrollo físico y psicológico de la víctima, entorno social acarrea una serie, de discriminación realizada por la población en general, por lo que las personas agraviadas deciden no denunciar la comisión de los delitos por el temor de ser estigmatizadas por la sociedad, que afecte los intereses sociales, académicos, laborales y hasta sexuales en su caso.

⁴¹ **Consecuencias de violencia sexual** www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivandela-violencia-sexual (Consultado 18-08-2018)



3.6.1 Consecuencias físicas

Rasgaduras, heridas en áreas genitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos espontáneos, dolores crónicos de origen desconocido, desórdenes alimenticios, alteración del sueño, dolores de cabeza e infecciones del tracto urinario de manera frecuente.

3.6.2. Consecuencias emocionales

Sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia, cambios de conducta, desánimo, depresión, autoagresión y agresividad hacia otras personas. tendencias a cambiarse la ropa y bañarse constantemente, llantos incontrolados, desconfianza, inseguridad, pérdida de deseos de vivir, abuso de drogas, síndrome de estrés post-traumático.

3.6.3. En el caso de niños y niñas consecuencias físicas:

Infecciones del tracto urinario, dolor, picazón e inflamación genital, residuos de lubricantes en vagina o ano, dolor de estómago o garganta frecuentes, fatiga extrema, actividad sexual no adecuada a su nivel de desarrollo.

3.6.4. En niños y niñas consecuencias psicológicas:

Conductas sexualizadas, temor a estar solos con personas adultas, miedos consistentes y fuera de lo común, aislamiento, indiferencia, conducta regresiva,



pesadillas, miedo a la oscuridad y alteración del sueño, expresiones inapropiadas de amor y afecto.

Las consecuencias que repercuten en las personas víctimas o agraviadas por el delito, varían desde la condición social, cultural, religiosa y la edad, por lo que se hace necesario el acompañamiento de expertos en asesoría psicológica, médica, legal para poder contrarrestar todas las actividades que revictimicen a las personas menoscabadas en su indemnidad sexual.

3.7. Reparación

Como se hizo mención al inicio del presente capítulo, la reparación forma parte del bienestar social de Guatemala, de buscar el punto más cercano al estado en que se encontraba la víctima, antes de perpetrarse el delito de violación sexual.

“La reparación a que contiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho debe tenerse una sentencia condenatoria y una víctima determinada. Con lo anteriormente mencionado podemos establecer que existe.



- a) Una reparación económica: en esta se encuentra el pago de indemnización, el pago de daños y el pago de perjuicios.
- b) Una reparación no económica, dentro de la cual encontramos la rehabilitación, la compensación, la satisfacción, las medidas de no reparar, atenciones médicas, morales y sociales.
- c) La reparación material dentro de la cual encontramos la restitución del daño que se causó.⁴²

La reparación digna debe resarcirse en el punto máximo como humanamente sea posible ya que dicho derecho menoscabado en este caso la dignidad y la libertad sexual de la víctima es técnicamente imposible resarcirlo con, o restituir una sola sesión de atención médica y psicológica y lo que aún es mucho más indignante pretender resarcir el derecho afectado con una cantidad económica.

Como se establece “de conformidad con la legislación guatemalteca, la reparación digna comprende la restitución, reparación de los daños materiales y la indemnización de perjuicios.”⁴³

Además, la reparación digna establecida en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, también comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Medidas que permiten a través del precepto legal enfocarse a la reparación del daño ocasionado, a las víctimas pretendiendo que se resarza el daño de una forma más efectiva que permita a las personas agraviadas, recibir la atención ineludible para que se restituya, rehabilite, compense y satisfaga el derecho que está afectado.

⁴² **La reparación digna dentro del proceso penal guatemalteco.**
www.monografias.com/docs114/reparacion-digna-proceso-penal-guatemalteco/reparacion-digna-proceso-penal-guatemalteco.shtml (Consulta 05-05-2018)

⁴³ López Contreras, Rony Eulalio. *La reparación del daño a la víctima del delito*. Pág.63.



3.8 El daño

En cuanto a los daños, “es preciso conocer para realizar una correcta reparación, se proceden a mencionar tres tipos de daño que la doctrina ha señalado; siendo:

1. Daño Directo: Es el inmediato como resultado de la acción antijurídica cometida.
2. Daño Emergente: Se refiere a la destrucción material, ya sea total o parcial de los bienes, es decir del patrimonio de la víctima.
3. Daño Moral: Es la perturbación que sufre la víctima, a su estabilidad emocional, afectando su honor, reputación, sentimientos.”⁴⁴

Cada daño tiene diferente dimensión en cuanto a su reparación o resarcimiento por lo que cabe destacar la diferencia entre los tres mencionados el primero se refiere al resultado inmediato, el segundo al menoscabo material de los bienes de la víctima, y el tercero que comprende las emociones, sentimientos y reacciones después de ocurrido el ilícito penal.

“El daño moral es un daño jurídico o sea un perjuicio que aprehende el orden jurídico. Y es así en la medida en que lesiona los bienes más preciosos de la persona humana, al alterar el equilibrio de espíritu. Toda persona vive en estado de equilibrio, de homeostasis y tiene un derecho a permanecer en ese estado; las alteraciones anímicamente perjudiciales deben ser resarcidas. Y a esa modificación disvaliosa del espíritu no corresponde identificarla exclusivamente con el dolor, el recordado *pretium doloris*, porque pueden suceder, como resultas de la interferencia antijurídica, otras

⁴⁴ Gramajo Castro, Juan Pablo, *Código Civil comentado y anotado*. Pág. 674



conmociones espirituales: la preocupación intensa, la aguda irritación vivencial y otras alteraciones que, por su grado, hieren razonablemente el equilibrio referido.”⁴⁵

Lo anterior es tomado en cuenta para establecer la indemnización que se le pueda fijar a la víctima, y en daños civiles como lo estipula en el Código Civil, se debe tomar en cuenta el *damnum emergens* (daño emergente) y el *lucrum cesans* (lucro cesante).

3.9. La responsabilidad civil

Dentro de la legislación guatemalteca, basándose en cuestiones propias del derecho de obligaciones en materia civil, se encuentra reguladas las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, contenidas en el Decreto Ley 106, Código Civil en su Artículo 1645 “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

En el Artículo 1646 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula que el responsable de un delito sea doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima de los daños y perjuicios que le hayan causado. Estableciendo entonces que cualquier persona que infrinja la ley penal, trae aparejada una responsabilidad penal y también una civil por la que debe responder.

Junto con los programas de reparación del daño con cargo a fondos públicos existen también otros programas con los que se pretende compensar a la víctima de los daños y perjuicios derivados del delito por medio del pago que hace el propio delincuente a

⁴⁵ Mossset Iturraspe, Jorge. *La responsabilidad civil*. Pág. 41



través de una indemnización o la realización de una determinada actividad o prestación de ciertos servicios por parte de aquel. Se intenta con ello incentivar al delincuente para que repare el daño causado. Son muchas las ventajas que se atribuye a estos programas de conciliación entre el delincuente y su víctima.

Se señalan en este sentido: la posibilidad de contribuir a una mejora de las actitudes de los ciudadanos respecto del sistema legal, dado que operan en el seno de éste; permite al infractor comprobar los males ocasionados a la víctima por su delito concieniciación muy positiva en orden a su proceso efectivo de resocialización; las prestaciones personales del propio delincuente a favor de la víctima le satisfacen mejor que las indemnizaciones estatales o de los seguros; sin embargo no sucede con la reparación del delito de violación sexual en virtud de que con una cantidad de dinero se denigra la dignidad de la persona.

“La pena no se aplica para reparar el daño ocasionado a la víctima, son para confirmar ante los ciudadanos la vigencia del derecho penal, como protector de los bienes jurídicos tutelados. La responsabilidad penal, es responsabilidad frente al Estado y no una forma de resolver conflictos entre sujetos privados. Es por ello que la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho, mientras que la responsabilidad civil debe ser equivalente al daño o perjuicio ocasionado por el mismo que puede ser interior o superior a la gravedad del delito”.⁴⁶

Por otro lado, el ordenamiento jurídico indica claramente: La reparación de los daños materiales y morales, dividiendo a los daños en dos tipos, uno que afectan los bienes patrimoniales y otros que afectan los no patrimoniales. En el ordenamiento jurídico se establece que “una vez determinado cual es el daño que se puede reclamar, se tiene que aclarar cuál es la manera de reparar. La reparación tiende a suprimir el daño y

⁴⁶ Zaffaroni, Eugenio. *Manual de derecho penal parte general*. Pág. 704

obliga al autor a reponer en el patrimonio del damnificado, los elementos que sufrieron menoscabo”.⁴⁷

De la misma manera se revictimiza a la persona agraviada, colocándole un valor a su dignidad e indemnidad sexual, de tal forma que su libertad sexual sea resarcida a través de una cantidad pecuniaria, es infrahumano el tratar de compensar el daño de esta forma, por lo que la víctima necesita la ayuda de personas expertas en el resarcimiento del derecho afectado.

En cuanto a la restitución es la “acción o efecto de restituir. Devolución de una cosa, reintegro de lo robado, restablecimiento, retorno al punto de partida, *In Integrum*, beneficio extraordinario, proveniente del Derecho Romano, concedido a favor de determinadas personas que habían padecido lesión en un acto o contrato, aun cuanto fuera legítimo, para obtener la reintegración o reposición de las cosas en el estado que tenía antes del daño o perjuicio. Su fundamento se encuentra en la equidad: en el deseo de proteger a los menores o incapaces, e incluso a personas jurídicas, por su trascendencia”.⁴⁸

Resulta difícil acercarse a un resarcimiento completo y efectivo ante la vulneración de los agraviados por el delito de violación sexual tomando en cuenta la diversidad de daños que sufren en el menoscabo de sus derechos fundamentales, la restitución del derecho afectado puede darse a través de tratamiento psicológico y acompañamiento directo con las instituciones destinadas a la reparación digna, que promuevan condiciones para darle el seguimiento adecuado a cada uno de los agraviados atendiendo cada circunstancia o afectación que exista y provoque el resarcimiento continuo para lograr el objetivo trazado por las instituciones que brindan el apoyo.

⁴⁷ Manual del fiscal. Pág. 82

⁴⁸ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 342.



3.9.1. Naturaleza jurídica

La institución de reparación digna es auténtica por su contenido de orden civil, pero esta se ejerce en el ordenamiento penal, a causa de la transgresión de una norma del mismo orden. El ejercicio de tal acción en el proceso penal, no disminuye ni le quita su naturaleza de la rama civil. Debido que la restauración del daño se concentra en el Daño Cesante y el lucro emergente es de carácter civil la relación entre particulares. Por lo que resulta necesario explicar la responsabilidad civil, que adquiere el victimario.

3.9.2. Clasificación

- a) La responsabilidad civil contractual; es aquella que se da de una obligación previamente consentida, es decir que se ha creado un contrato por medio del que se comprometen a crear, modificar o extinguir una obligación. Si se llegase a incumplir causando daños, aparece la responsabilidad que deriva de la obligación voluntariamente creada con anterioridad.

- b) La responsabilidad civil extracontractual, es aquella que como bien su nombre lo indica no existe ningún convenio, contrato o compromiso, por el cual dos sujetos se obliguen. Más bien es la que se da sin tener ningún vínculo jurídico previo, a raíz de los actos realizados por un individuo causa daños a otro, por lo que está obligado a repararlos. En este orden de ideas es preciso mencionar, que al momento de cometer el hecho delictivo, no hay vínculo jurídico previo, ya que la perpetración del delito de violación sexual, se realiza sin el consentimiento de la víctima, por lo que queda claro que el agresor está obligado a reparar el daño ocasionado por el ultraje.



3.9.3 Elementos

Para determinar la responsabilidad civil o extracontractual, existen algunos requisitos, para exigir su cumplimiento:

- Debe existir una acción u omisión de la cual nazca la obligación.
- Debe ser antijurídico, ya que va en contra de lo que la regulación legal establece y por ende es responsable de las consecuencias al encuadrarse en determinado tipo penal.
- Como resultado debe existir un daño, no importando si este fuere material o moral. Necesariamente debe de existir una relación de causalidad que permita establecer que el daño causado, es el resultado de la transgresión realizada.

3.9.4 Prescripción

En materia civil, la prescripción de la acción reparadora, en lo que deriva de obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos será de 1 año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como quien lo produjo.

3.10. Responsabilidad civil derivada de delito penal

En sentido amplio se entiende la reparación como: El resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el hecho delictivo, cuando tal circunstancia causó daño y afectó los intereses particulares de la víctima o sus familiares, tal como lo regula



el Artículo 112 del Código Penal. “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.” Ya que, sin la existencia del delito, no se hubiere ocasionado el daño del cual es responsable.

Es de comprender que se debe partir a través del acto dañino que se ha causado, en relación al vocablo daño, es definido como: “Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no en el futuro otros hechos. Interpretando a contrario sensu la anterior definición, puede advertirse que el daño es incierto cuando depende que en el futuro se den otros hechos.”⁴⁹

Tomando en cuenta lo expuesto, se debe reconocer que, si no existe un daño previo que sea el que determine una relación de causalidad justa, al cometer un delito el cual se encuentra regulado como una actitud antijurídica, culpable y punible; no se podrá exigir que se repare.

3.10.1. Acción civil

Se relaciona más con el interés del particular, por lo tanto, es derecho privado (*Ius Privatum*). Entre las características de la acción civil se encuentran:

- a. Es Privada: ya que su ejercicio corresponde a la persona o personas agraviadas por un hecho delictivo.
- b. Es Patrimonial: representa un derecho patrimonial.

⁴⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas jurídicas y sociales**. Pág. 675.



- c. Es Contingente: porque puede ejercitarse o no por el ofendido o agraviado, aunque exista en grado máxima o mínima, relación o diferencia entre ambas; unidas son necesarias para ejercer la acción civil dentro de un proceso penal.

En virtud de lo que establece el Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; este precepto legal establece en el Artículo 29.

“La reparación digna. Es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando esta no se haya constituido como querellante adhesivo.

La reparación digna, además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

Según el artículo anteriormente relacionado, esas son las medidas que abarca la reparación digna, pero el problema radica en que se les otorgan, únicamente a las personas que participaron en el proceso penal como querellantes adhesivos por lo que se considera que no se cumple con la efectividad que se propone este precepto legal.

CAPÍTULO IV



4. El delito

“El delito, es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena...”⁵⁰

Se define como el acto o acción encuadrado en un tipo penal, es antijurídico porque es contrario a la ley culpable al que perpetró el hecho que se le confiere una pena para que regule su conducta fallida ante la sociedad.

4.1. Antecedentes históricos

“Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal. El primero expresamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve con menos penalidad.”⁵¹

En lo anterior descrito se hace referencia a las acciones penales tipificadas como delitos siendo estas las de gravedad y las segundas infracciones leves, las faltas para que sean castigadas según la proporción del daño de ser delitos con penas, si son faltas a través de medidas de seguridad.

⁵⁰ De Mata Vela, José Op. Cit. Pág. 133

⁵¹ Ibid. Pág. 117

4.1.1. Definición

Según Francisco Muñoz Conde desde el punto de vista jurídico señala que, “delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige el moderno derecho penal.”⁵²

Se determina que toda conducta realizada por el ser humano contraria al orden público, previamente establecida por el legislador recibirá una pena, es como la estructura medular del derecho penal que delito abarca todos los elementos necesarios para considerar la conducta de una persona como inadecuada o contraria a la ley.

4.1.2. Teoría general del delito

“La teoría general del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible. En la actualidad hay un acuerdo casi unánime entre los juristas, que los elementos comunes son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad sin embargo para llegar a este acuerdo ha habido necesidad de una largaelaboración teórica.”⁵³

La teoría general del delito se desarrolla como el camino que debe seguir el análisis para determinar si un hecho, que reúne de todos los elementos, se considera un delito porque con uno de los elementos que haga falta, los jurisconsultos no lo consideran como tal, por lo que se considera que la legislación guatemalteca está diseñada para defender a aquella persona que cometa un hecho, constitutivo de delito.

⁵² Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito*. Pág. 14

⁵³ De Mata Vela, José. *Op. Cit.* Pág. 134



a. Definición

"Es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito"⁵⁴

Es el sistema del derecho penal, el cual comprende una serie de estudios doctrinarios a través de los cuales se han establecido una serie de elementos que permiten determinar si la conducta de un ser humano constituye o no un delito.

b. Estructura del delito

"Tras un minucioso análisis del Derecho penal positivo, la Dogmática jurídico-penal ha llegado a la conclusión de que el concepto de delito responde a una doble perspectiva que, por un lado, se presenta a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta; y, por otro, b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama ilicitud o antijuricidad. Al segundo, culpabilidad o responsabilidad. Antijuricidad es la desaprobación del acto; mientras que la culpabilidad es la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo.

Ambas categorías tienen también una vertiente negativa; así, por ejemplo, la existencia de una fuerza física irresistible excluye la conducta (acción u omisión); la absoluta imprevisibilidad elimina la relación psicológica con el resultado; las causas de justificación (por ejemplo: la legítima defensa) autorizan la comisión del hecho

⁵⁴ Muñoz, Francisco. Op. Cit. Pág. 205



prohibido; la falta de facultades psíquicas en el autor (por ejemplo: el trastorno mental) excluye la imputabilidad.”⁵⁵

La estructura del delito deviene de los elementos que la integran, no puede haber delito si se carece de elementos que lo constituyen, de ahí se basa para realizar el análisis de doctrinas en las cuales se determina si un hecho es delito, o no, pero deben agotarse dichos estudios doctrinarios en su caso o también legales.

- La acción.

Según Goldstein la conceptualiza así “Es la exteorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento. Sin la acción penal no es imaginable el procedimiento, desde que, sin ella, este no ha podido ser puesto en movimiento para el logro de su fin: tomar y hacer concreta la voluntad contenida en la ley penal”⁵⁶.

Para describir la estructura del delito resulta necesario comprender la acción, es el primer tema de analizar, por ser un elemento del delito en el que se encuentra la voluntad que se exterioriza para la infracción a la ley penal.

También es definida como la “Manifestación de la voluntad delictiva, la comisión de un acto penado por la ley, puede revestir de dos formas: positiva o de actividad, y

⁵⁵ Ibid. Pág. 204

⁵⁶ Goldstein, Raúl. Diccionario jurídico. Pág. 32



negativa o de abstención a la primera se le denomina acción; y omisión a la segunda”⁵⁷

La exteriorización de la voluntad, se suscita de dos formas, la primera con la actividad humana, y la segunda con la omisión de la actividad, que puede evitar el delito, de tal cuenta que independientemente si la realiza o no, siempre radica en la voluntad.

Por lo tanto, resulta importante abordar el tema de la acción u omisión paralelamente para tener en cuenta que, con una de estas modalidades, puede desarrollarse la estructura de delito.

“La intencionalidad en la realización de la conducta prohibida puede lograrse por medio de un hacer (acción) o de no hacer o dejar de hacer (omisión) lo cual produce el resultado típico previsto en la normativa penal.”⁵⁸

La estructura del delito inicia por determinar la conducta humana activa u omisiva, típica, antijurídica, ejecutada por persona imputable con culpabilidad. La acción puede ser voluntaria o involuntaria, pero es allí donde inicia el camino para determinar si la conducta reúne todos los elementos para la ejecución de la figura delictiva, iniciando con las voliciones criminales, luego la selección de los medios para ejecutar el delito, posteriormente la evaluación de los efectos concomitantes, la materialización del hecho, y de tal forma e iniciar la persecución para determinar a través de la persecución penal si la conducta es constitutiva del delito.

⁵⁷ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 72

⁵⁸ Solís Escalante, Adolfo, Arkel Benítez. *La teoría del delito.* Pág. 6

- Tipicidad

“Es la adecuación de un hecho a la descripción que del hecho se hace en la ley penal, se encarga de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consagran los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles.”⁵⁹

Es importante mencionar que para que un hecho sea típico, debe estar previamente regulado en el código penal o bien en una ley penal especial, para que dicha conducta se encuadrada en el tipo penal. Se debe tomar en cuenta algo importante como la existencia del delito previo a la comisión del hecho delictivo.

- Antijuricidad

“Es la confrontación realizada por el juez entre el fiscal del Ministerio Público y el abogado defensor, con el bien jurídico protegido, se examinan los daños y se obtiene un juicio de desvalor de la conducta establecida como típica.

La antijuricidad es la determinación en la que se decide si la voluntad exteriorizada, encuadrada en una figura delictiva, que transgrede el bien jurídico protegido, y se realiza un análisis sobre la equiparación entre el daño ocasionado y el juicio de desvalor.

La valoración se compone de dos momentos, el primero consiste en la constatación de que la conducta ha vulnerado o ha puesto en peligro un interés jurídico protegido, y el segundo momento el fiscal y el juez constatan que la puesta en

⁵⁹ Ibid. Pág. 16



peligro o violación del bien jurídico protegido por la ley se realizó en un momento en el que el sujeto activo de la conducta, estaba frente a una situación calificada por la ley como estado de necesidad.”⁶⁰

La valoración propone dos momentos el primero en determinar que la conducta humana afecta el bien jurídico protegido, el segundo desvirtuando la primera situación argumentando que el infractor a la ley penal, justificando su conducta al encontrarse en un estado de necesidad, para que el juez no imponga la pena que perfecciona la conducta como un delito.

- Culpabilidad

“La imputabilidad es parte integral de la culpabilidad, por lo que implica adentrarse en la valoración del ser humano desde su yo interno, en su *psique* con el fin de determinar retrospectivamente la capacidad de conocimiento y autorregulación de la persona al momento de ejecutar la conducta típicamente antijurídica.”⁶¹

Es el elemento del delito en el cual se cuestiona el elemento subjetivo del delito, la intención de cometer esa acción típica antijurídica, la culpabilidad se divide en el dolo que es la intención directa que posee el sujeto activo de cometer el delito y la culpa que radica en cometer el hecho delictivo sin tener la intención, la culpa se origina al momento de causar un mal por imprudencia negligencia o impericia, existe negligencia al tener el conocimiento suficiente para prevenir el delito y omite realizar la acción que lo hubiere evitado, imprudencia es realizar un acto sin la precaución adecuada e impericia es carecer del conocimiento para ejecutar el acto.

⁶⁰ *Ibid.* Pág. 36

⁶¹ *Ibid.* Pág. 43



- Punibilidad

“Es la descripción de la pena en la norma jurídica, la aptitud de la acción de poder ser sancionada con una pena.”⁶²

En este caso el delito de cierta manera, se perfecciona con el elemento de la punibilidad que corresponde a cada tipo penal, esta punibilidad radica en las penas impuestas a cada figura delictiva descrita por la ley, se hace hincapié que independientemente del castigo asignado, este elemento del delito hace cumplir con los fines del derecho penal.

4.2. Delito de violación sexual

Para establecer un marco del encuadramiento legal, resulta necesario mencionar que este delito se encuentra contenido en el Título III, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Estos delitos perjudican al sujeto pasivo produce inmediatamente un daño o un peligro al bien jurídico protegido en este caso el pudor o recato en materia sexual.

En virtud de la modificación legal, promulgada por el Decreto 9-2009 se reforma el tipo penal denominado violación, estipulado en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el Capítulo I, Artículo 28 específicamente, el cual establece:

⁶² Morales, Sergio. Op. Cit. Pág. 79



“Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier, parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse los a si misma será sancionada con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que pudiera corresponder por la comisión de otros delitos.”

Este delito vulnera la dignidad, indemnidad, la libertad sexual, de la víctima, menoscabado su integridad como persona pueden darse varias modalidades de violencia empleada en la comisión de este tipo penal, como la violación sexual la que debe denunciarse inmediatamente, integrando el tema de la víctima. Es un reto para la víctima realizar la denuncia, o el acto introductorio para promover el proceso penal en contra del agresor, porque puede estar condicionada o bajo amenazas, o susceptible a la revictimización, de estar constantemente recordando, relatando el hecho denigrante a su vida. Resaltando que luego de haber sufrido este percance ya no será la misma persona que solía ser.

El tipo penal sufrió una reforma legal, la cual abarca a las víctimas de violación sexual sin distinción alguna desde el año 2009.



Para comprender de mejor manera, el tipo penal de violación sexual, se deben abordar, los componentes del delito de violación, para determinar la existencia del hecho delictivo como se describe a continuación.

4.2.1. Elementos

La siguiente clasificación deviene del jurisconsulto De Mata Vela en el que se hace referencia a los elementos que contiene un delito para considerarse como violación sexual.

a) La utilización de violencia

“En términos generales, la doctrina actual acepta que la imposición de la copula sexual sin consentimiento de la persona ofendida, ya sea por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y las legislaciones contemporáneas constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación.”⁶³

Se hace referencia a la violencia física o moral, que es la que transgrede la libertad sexual, de la persona lo cual se considera el máximo ultraje, porque la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así sus derechos fundamentales, personales como es la libertad.

⁶³ De Mata Vela, José. Op. Cit. Pág. 395



- b) La acción de tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal, o introducirle objetos en cualquier parte del cuerpo, por cualquiera de las vías señaladas

En principio se menciona el acceso carnal vía vaginal, es una acción de imposición violenta de órganos sexuales en que hay una vía vaginal. Otra acción, es el acceso carnal vía anal, en caso no haya órganos sexuales, quedaba descartada, pero por ser sujeto pasivo cualquier persona, se deja abierta la posibilidad de que una relación homosexual en que se utilice violencia se califique como violación.

Otra modalidad es la que consiste en obligar con violencia a otra persona a introducirle a si misma objetos o cualquier parte del cuerpo en las vías señaladas. El autor o autora será quien obliga a otra a introducirle tales efectos.

- c) sujetos del delito de violación

Considerando la posibilidad que además del hombre ha sido tradicionalmente el sujeto activo en este tipo penal, la mujer pueda actuar como sujeto activo, puede ser como autora o en el caso de coparticipación en el hecho. Con la reforma legal, no importa el sexo del sujeto pasivo, indistintamente la violación puede ser, de un hombre a una mujer, de un hombre a otro hombre, de una mujer a otra y de una mujer a un hombre, siendo esta última conocida como violación al revés”.⁶⁴

La violación es el tipo penal, en el que se da la utilización de violencia para obtener acceso carnal por la vía vaginal anal bucal o introducir objetos en cualquier parte del cuerpo. teniendo en cuenta que el agresor es el sujeto activo, y la víctima el sujeto

⁶⁴ Ibid. Pág. 397



pasivo, es imperante mencionar que con la reforma al tipo penal, también se ven afectadas personas de género masculino.

- Modalidades

En la legislación nacional se encuentran definidas dos modalidades de violación: la común, que es aquella que se ejecuta con violencia y la otra denominada por la doctrina violación presunta, la que se refiere al acceso sexual con personas incapacitadas para resistir el acto, por su corta edad, o por su estado de salud o las que se encuentren en condiciones de indefensión, la cual se conoce como violación impropia, en virtud de que no son necesarios actos de violencia alguna; en consecuencia no son violaciones propiamente dichas.

A pesar de ello se ejerce la superioridad psicológica o volitiva con el animo de acceder sexualmente en cuanto a la punibilidad de esta situación se toman en cuenta las circunstancias agravantes como elementos accidentales del delito que modifican la responsabilidad penal aumentando la pena.

- La punibilidad

“La pena prevista para la violación es de ocho a doce años de prisión cuando no existan circunstancias agravantes que modifiquen la responsabilidad penal del autor de este hecho delictivo”⁶⁵

⁶⁵ De Mata Vela, José. Op. Cit. Pág. 399



La imposición de la pena determina, que al deducirle la responsabilidad penal al sujeto activo de este tipo penal, aun imponiéndole la pena mínima de ocho años no tiene derecho a ninguna medida sustitutiva por lo que la lógica jurídica permite dimensionar, el escenario que espera al responsable la privación de su libertad como consecuencia del poder punitivo del Estado.

4.3. Efectividad de la reparación digna de las víctimas del delito de violación sexual

En términos generales se puede decir que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con tres grandes líneas causales: la exclusión social, la falta de aplicación de la ley, y la ignorancia de las víctimas que no se constituyen como querellante adhesivo en los procesos de carácter penal.

Y el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez no es la excepción, a esta problemática, que refleja la necesidad de darle solución a este conflicto que padecen las víctimas del delito de violación sexual regulado dentro del Código Penal y adicionados por el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala en la clasificación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Específicamente en el Artículo 28 del referido decreto se encuentra regulado este tipo penal la violación sexual y así se pueda tener la ayuda de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral, justicia y una reparación digna al daño causado a las víctimas de violencia sexual que no se constituyeron como querellantes adhesivos dentro del proceso penal guatemalteco.



En consideración, al tema de abordaje, la víctima, que para el proceso penal debiese ser lo más importante, porque son derechos fundamentales que resultan vulnerados.

Previamente a desarrollar este capítulo de la presente investigación, se requiere realizar una reseña acerca del orden jerárquico que prevalece en las leyes de la legislación nacional.

4.4. Jerarquía de las normas jurídicas

Por lo que según Pereira Orozco establece una clasificación como:

- a) “Normas Constitucionales son de aplicación general creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, considerado un órgano de tipo extraordinario y temporal.
- b) Normas ordinarias son normas de aplicación general creadas por el Organismo Legislativo como, permanente y ordinario.
- c) Normas reglamentarias tienen por objeto fundamental establecer mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias.
- d) Normas individualizadas constituyen correlaciones de derechos y obligaciones, se aplican a personas determinadas que hablando en términos procesales o contractuales.”⁶⁶

⁶⁶ Introducción al estudio del derecho. Pág. 183



En este orden de ideas se desarrolla el análisis, determinando un conflicto entre dos normas de carácter ordinario. Tanto entre dos decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala entre los cuales se encuentra el Código Penal, Decreto 17-74 y la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto se refiere a la Reparación de las víctimas del delito.

Que si bien es cierto que el Código Procesal Penal regula en su Artículo 117 literal e, el cual preceptúa “El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a: en su parte conducente literal e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos...”

Al realizar la interpretación de la ley, cuando exista un conflicto entre dos normas ordinarias y es precisamente en esta situación cuando se debe recurrir a lo estipulado en el fragmento legal de la ley del Organismo Judicial exactamente en el Artículo 13 del decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el cual estipula lo siguiente “**Primacía de las disposiciones especiales.** Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales.”

Haciendo alusión al artículo anterior se determina que el Código Procesal Penal es una ley general en cuanto a la víctima, pero la Ley Orgánica del Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima es la ley especial por lo tanto el ordenamiento jurídico especial deja desamparada a las víctimas, específicamente en el delito de Violación sexual. Porque otra situación se puede determinar aduciendo que la ley más benéfica para la víctima sería la aplicable, pero no hay una garantía que lo indique de esta forma; como si existe para el reo. Cuando se da una situación de esta magnitud incluso en el tiempo. Pero la víctima no la posee.



En tal virtud, debe establecerse esa desigualdad de derechos, entre el sujeto activo del delito y la parte agraviada, tomando en cuenta que a criterio propio, la ley penal está diseñada para el bienestar del reo. No siendo así, para la víctima del delito, realizado el análisis respectivo, y determinando la problemática latente en la legislación relacionada se procede a enfatizar los derechos fundamentales que se violentan a la víctima del delito de violación sexual.

Como se estableció anteriormente, existe el proceso de victimización secundaria en el cual el Estado, durante el proceso penal, es el encargado de velar y garantizar los derechos de las víctimas sean protegidos y de que se ejerza justicia al condenar el hecho delictivo cometido, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 en el cual se regula que "... El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia...";

A través de este artículo se hace evidenciar que el Estado de Guatemala se encuentra en la obligación de proteger a las personas siendo este uno de los fines supremos y velar porque se cumplan las garantías constitucionales entre los cuales se encuentran contenidos la mayoría de los derechos humanos inherentes a la persona misma.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal que textualmente indica lo siguiente... "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia..."

Esta disposición legal versa sobre los deberes que tiene el Estado de asegurar la protección, la libertad sexual, por ser un fragmento de la Carta Magna con interpretación extensiva aplicada a este caso en concreto y a la justicia que merecen las personas afectadas.



Pero es justo en esta etapa donde se presenta un problema mayor, en relación a la violación de los derechos de las víctimas, debido a que estas no cuentan con ningún papel protagónico en el proceso penal moderno puesto que se le ha expropiado de su conflicto quedando relegada debido a que este, se ha centrado en el delincuente y el Estado.

De tal forma que las personas tienen el derecho constitucional a la vida y la libertad de sus actos, ellos tienen esa potestad de decidir sobre su indemnidad sexual pero cuando se vulneran estos derechos fundamentales a la víctima resulta difícil poder restaurarlos.

Abonado a esto se les revictimiza debido a que en un intento por el Estado de cumplir con sus funciones y velar por el derecho de las víctimas del delito, se creó el Instituto para Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual tiene por objetivo la asistencia y atención a las víctimas del delito por medio de la prestación de servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral, el cual como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima, servicios legales, psicólogos y de Trabajo Social, esto para lograr la reparación digna y compensar a las víctimas de violencia sexual. Y de esta manera se cumpla con la efectividad de la reparación digna.

El Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, es una persona jurídica autónoma y con patrimonio propio e independencia funcional y Orgánica como está establecido en el Artículo 5 del Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que tiene como objeto brindar servicios de asistencia y atención a las víctimas del delito a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier disciplina.



La asistencia y atención serán en forma gratuita y serán de los ámbitos siguientes:

El ámbito legal, en forma gratuita al que desee constituirse como querellante adhesivo dentro de un proceso penal para lograr la reparación digna, dándole acompañamiento para lograr el patrocinio y realizando las diligencias pertinentes de una forma estratégica para lograr beneficios para las víctimas.

Psicológica para resarcir el daño ocasionado por los victimarios del delito de violación sexual el cual consiste en brindar apoyo psicológico, así como también una atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales que haya sido provocadas por la perpetración del delito como parte de la reparación digna.

De la misma forma se realizará asistencia y atención en el ámbito del trabajo social en el Instituto de Asistencia y Atención para las Víctimas del Delito, también coadyuvara a la víctima del delito en la búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito, se promoverán medidas cautelares oportunas para el beneficio de las víctimas, pero el cual ha dejado desamparadas a todas aquellas personas, que omitieron constituirse como querellante adhesivo dentro del proceso penal guatemalteco, resultado negativo, ya que no se toman en cuenta a todos los agraviados, sino que únicamente a los que se apersonaron en calidad de querellante adhesivo.

En virtud del Artículo 29 del decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, como fue citado anteriormente regula como obligación del Instituto para Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, ayudar en conjunto con el Ministerio Público para promover los servicios necesarios referentes al derecho de la reparación digna de la víctima del delito, cuando se haya constituido como querellante adhesivo.



De esta forma violentando el principio y el derecho de igualdad de la persona humana consagrados en la Carta Magna. Dando, la importancia necesaria y requerida a esta problemática para lograr el resarcimiento de los daños que le fueron causados al cometerse el delito de violación sexual del cual fueron víctimas y así compensar tratar de compensar su dignidad como persona.

Ante esta situación es necesario tomar a consideración, que no se cumple con la efectividad de la reparación digna a las víctimas del delito de violación sexual como la legislación nacional lo pretende, que si bien es cierto se trata de darle seguimiento para llevar a cabo el resarcimiento del daño, pero a pesar de ello el legislador excluye a todas aquellas víctimas que omiten constituirse como querellante adhesivo ante el proceso penal y ante la interpretación legal se sufre de discriminación al no restaurarles el derecho afectado.

En tal virtud se considera necesario darle solución a través de una reforma al Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala. De acuerdo a la afectación que se sufre con la normativa guatemalteca en relación a las víctimas, resulta necesario realizar una comparación con el derecho extranjero como lo es España y Costa Rica determinando las similitudes y las diferencias existentes entre estos ordenamientos jurídicos.

4.5. Derecho comparado

En cuanto al país que se ha pronunciado en relación a la vulneración de los derechos a las víctimas, es importante analizar algunos de estos casos, como el de España y Costa Rica.



- España

En España existe la “Ley 35/1995, de 11 de diciembre, Ley de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, la cual tendría un parecido en algunos aspectos La Ley del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito que se implementó en Guatemala, debido a que regula el acceso a un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental y por otra parte recoge el acceso de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando estos se perpetraran sin violencia a estas ayudas.”⁶⁷

España tiene un ente especializado en el que brindan apoyo a la víctima, específicamente destinado para las personas agraviadas por delitos contra la libertad sexual. Es diferente el tener una ley diseñada en uno de sus apartados especialmente para abordar los casos donde se vean vulnerada la libertad sexual de los afectados.

Así también cabe resaltar que en el ordenamiento jurídico de España se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de “105 delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental de esta cuenta. Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando estos se perpetrarán sin violencia. Y para ello existe un Departamento al que se le encomienda a una Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y

⁶⁷ Agencia Boletín Oficial de Estado <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714>
(Consulta 06-05-2018)



contra la Libertad Sexual, creada al amparo de las previsiones del artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considera que un procedimiento de impugnación ante una Comisión integrada por representantes, de distintos Departamentos y, eventualmente, por representantes de organizaciones o sectores sociales especialmente vinculados a este tema.”⁶⁸

Al realizar el análisis se determina la diferencia que tiene España con Guatemala, si bien es cierto desde el año 2016, en Guatemala, existe un precepto legal que regula todo lo referente a la víctima del delito como lo es el Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del delito, lo deja a nivel general, es decir, esta ley atiende la reparación digna de todos los delitos acaecidos, ahora bien al someterlo a comparación con España esta nación posee un ordenamiento jurídico especial para las víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual; otra disparidad entre los ordenamientos jurídicos es que en España no se realiza discriminación alguna en lo preceptuado en la Ley de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual como lo es en Guatemala.

Es evidente la transgresión de los derechos fundamentales no solamente constitucionales, sino también se le niegan la asistencia y atención a la víctima por no haberse apersonado dentro del proceso penal como querellante adhesivo, a pesar de ello resulta necesario analizar los efectos jurídicos que se originan en la interpretación de la norma que deja en total desamparo a toda aquella persona víctima del delito de violación sexual, dejándola sin ningún tipo de atención, ni psicológica, médica, económica, promovida por el Estado a través del Instituto de Asistencia y Atención de la Víctima del delito aplicado a este caso concreto.

⁶⁸ **Ley de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual**
<https://www.boe.es/boe/dias/1995/12/12/pdfs/A35576-35581.pdf> (Consulta 8-05-2018)



- Costa Rica

También tiene la ley que ampara a las víctimas “es la ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal Número 8720 cuyo cumplimiento de esta normativa está a cargo de la Oficina de Atención a la Víctima del delito del ministerio público, podrá coordinar lo concerniente a la ejecución de las medidas necesarias que regula esta ley, con la unidad o el departamento correspondiente del ministerio de seguridad pública y, cuando se trate de testigos privados de libertad, con el ministerio de justicia, así como con cualquier otra institución pública, cuando resulte necesario. Bajo protección tendrá los derechos siguientes:

- a) a recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, cuando sea necesario.
- b) a que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.
- c) a tener un seguro por riesgo, durante el proceso, en caso de lesión o muerte, a cargo del programa de protección de víctimas y testigos, cuando este programa tenga recursos disponibles.
- d) a tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado.
- e) a que se faciliten la salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física, como persona protegida.
- f) a que no se capten y/o se transmitan imágenes de su persona ni de sus familiares, que permitan su identificación como víctima, testigo o sujeto interviniente en el caso por el cual se le protege.



- g) a que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y sus números telefónicos, cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación que tenga con su consejero legal, psicólogo o médico.
- h) a ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que se le haya conferido.
- i) a solicitar el cese de las medidas o a rechazar su aplicación”.⁶⁹

Costa Rica, al igual que Guatemala posee una Oficina de Atención a la Víctima que le brinda asistencia médica, psicológica, jurídica y social, de forma gratuita, pero resulta interesante ver la similitud de que existe una entidad encargada pero la diferencia radica en que el normativo costarricense tampoco hace exclusión alguna de no atender a las víctimas que no se constituyan como querellantes, tomando en cuenta que las víctimas pueden tener traumas, estrés, y desinterés en ser revictimizadas; al momento de reclamar su reparación digna en Guatemala. En tal virtud, se hace necesario implementar una reforma que excluya esa discriminación latente en el decreto guatemalteco ya relacionado.

4.6. Reforma al Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo anterior expuesto en el punto que antecede, nace como interrogante, si la reparación digna ante las víctimas de violencia sexual es realmente efectiva, como se pretendía al momento de que se promulgó la Ley del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima, en caso concreto a las víctimas del delito de violencia sexual.

⁶⁹ Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-prot-victi.pdf (Consulta 08-05-2018)



Por tal motivo se contempla la idea de modificar este cuerpo legal específicamente en su Artículo 29 en su segundo párrafo, toda vez que deviene ineficazmente. y de efecto lesivo para la población, siendo que excluye a las víctimas de las diligencias de reparación digna ya que esta norma legal establece taxativamente en su parte conducente “... **cuando esta se haya constituido como querellante adhesivo...**” es decir que sucede con la que no se constituyó en tal calidad, no goza de las medidas que comprende la reparación digna como las medidas de restitución rehabilitación, compensación satisfacción y medidas de no repetición además de la asistencia y atención que se le pueda brindar a las personas agraviadas del delito de violación sexual.

4.7. Propuesta de Reforma al Artículo 29 del Decreto 21-2016 Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito

Tomando en cuenta el contenido y análisis desarrollado en los temas anteriores, en este punto se contempla la posibilidad, de formular un enfoque hipotético el cual versará sobre la reparación digna para que se resarza el daño ocasionado a las víctimas de violación sexual, siendo con el objeto de determinar los beneficios, ventajas y desventajas que representaría de poder ser esto aplicado en la práctica de manera real.

Si fuese reformada Ley del Instituto para la Asistencia y Atención de la víctima del delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 29, en el supuesto que se tome en cuenta la reparación digna sin excepción alguna para poder tener acceso a los beneficios que brinda el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima.



La víctima como parte del proceso penal, a pesar que en la legislación procesal penal se considera a la víctima como parte del proceso, teniendo derecho además a una reparación que se debe señalar en sentencia, la que podría ser económica, dentro de la cual se encuentra el pago de indemnización, el pago de daños y el pago de perjuicios así como una reparación no económica, dentro de la cual encontramos la rehabilitación, la compensación, la satisfacción, las medidas de no reparar, atenciones médicas morales y sociales, o bien podría ser una reparación material dentro de la cual encontramos la restitución.

Sin embargo, las víctimas de violencia sexual que no se constituyeron como querellante adhesivo no tienen derecho a ser resarcidas en su derecho afectado quedando relegado que se halla centrado en el delincuente y el Estado. Aunada a esta situación que el instituto de la víctima tiene por objetivo la asistencia y atención a las víctimas del delito lograr la reparación digna pero únicamente a los que se apersonaron al proceso penal guatemalteco en calidad de querellante adhesivo, por lo que es necesario incorporar a estas víctimas para que se logre la restauración y se compense el derecho afectado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe afectación física, en el forcejeo ante la negativa de tener acceso carnal entre el sujeto activo y el pasivo, por la vía vaginal, anal, bucal, además también se da afectación psicológica, psíquica, económica, social y cultural que sufren las víctimas de violación sexual, que no se constituyeron como querellantes adhesivos dentro del proceso penal, quedando desprotegidas y vulneradas en su derecho a la reparación digna, con las medidas que estable el Artículo 29 del Decreto 21-2016. Así también regulado en el Artículo 117 literal e, del Código Procesal Penal, creando una antinomia entre dos normativos, es injusto, en cuanto a la aplicabilidad de la ley.

En la vulneración de derechos a los reos, existe un principio que los protege como lo es el *favo rei*, lastimosamente, no es así para la víctima de violación sexual, por lo tanto, fue pertinente someter a un estudio jurídico doctrinario tal problemática, a través de la interpretación legal, de ambas normativas, prevaleciendo en esta antinomia, la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, creando un conflicto en el cual se le niega el derecho a la reparación digna a los agraviados que omitieron querellarse adhesivamente en el proceso penal guatemalteco.

Por lo que se recomienda al Organismo Legislativo, realizar la presente reforma al artículo en mención, para evitar antinomias que perjudiquen el resarcimiento digno, de las personas víctimas de violación sexual, para tener derecho a la reparación digna y a las medidas de restitución que establece la ley, ya aludida, sin excepción alguna.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llenera S.A., 1993.
- BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Copyright by Ad-hoc., 1999.
- BRICEÑO LEÓN, Roberto. **Violencia, sociedad y justicia en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Clacso, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Undécima ed., Argentina: (s.l.i.) Ed. Heliasta, 1993.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Manual del juez**. Guatemala: (s.e.), 2000.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español parte general y parte especial**. Barcelona: Ed. Bosch. 1971.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, Héctor Aníbal De León Polanco. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco**. Tercera ed., Guatemala: (s.e.), 2010
- DE MATA VELA, José Francisco, Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala Ed. Magna Terra editores S.A. 2013.
- DOMÍNGUEZ RUIZ, Jorge Francisco. **Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate**. Guatemala: Ed., Ediciones y Servicios, 1999.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. **Teoría general del derecho procesal**. México: Ed., Instituto de investigaciones jurídicas, 2006.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal, volumen I**. España: Ed. Labor S.A., (s.f.)
- FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Manual del fiscal**. Guatemala: (s.l.i.) 2000.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea 1993.
- GRAMAJO CASTRO, Juan Pablo. **Código Civil comentado y anotado**. Guatemala (s.l.i.), 2009.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fenix, 2005.



LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Guatemala, Ed. Ediciones M.R. de León, 1998.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2005.

MORALES, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** cuarta ed. Guatemala: (s.e.), 2014.

MOSSET ITURRASPE, Jorge. **La responsabilidad civil.** Argentina: (s.e.), 1984

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Valencia, España: Ed. Tirant to blach, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas jurídicas y sociales.** Guatemala: Ed. Datascan S.A., (s.f.)

PORRAS, Gloria Patricia. **Guía conceptual del proceso penal.** Primera edición, Guatemala: C.A., 2000

SOLIS ESCALANTE, Adeldo, Arkel Benitez. **La teoría del delito.** Guatemala; (s.e.) (s.f.)

TAMAYO JARAMILLO, J. **De la responsabilidad civil, tomo II, de los perjuicios y su indemnización.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1986

www.eumed.net/libros-gratis/2010c/749/Concepto%20de%20victima.htm/ **Concepto de la Víctima** (consulta 05-05-2018)

www.monografias.com/docs114/reparacion-digna-proceso-penal-guatemalteco/reparacion-digna-proceso-penal-guatemalteco.shtml/ **La reparación digna dentro del proceso penal guatemalteco.** (Consulta 05-05-2018)

www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-prot-victi.pdf **Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal,** (Consulta 08-05-2018)

www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual/ **Consecuencias de violencia sexual** (Consultado 18-08-2018)

ZAFFARONI, Eugenio, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. **Manual de derecho penal parte general.** Argentina, Buenos Aires: Ed. Ediar, 2005



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989

Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala 2016

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala 2009

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala 1994